

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

24 de noviembre de 2.004

REUNIÓN Nro. 13– 2da. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
GIORGIO, Horacio
GRILLI, Oscar Antonio
GRIMALT, Lucia Francisca
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel
VERA, Arturo
VILLAVERDE; Rubén Alberto
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALMADA, Juan Carlos
CASTRILLÓN, Emilio A.
CRESTO, Enrique Tomás
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
HAIDAR, Alicia Cristina
TRAMONTIN, Ángel E.
VITTULO, Hernán Darío

SUMARIO

- 1 –Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Proyecto en revisión

- a) Proyecto de ley. Crear un Juzgado Civil y Comercial en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 14.347).

III – Sanción definitiva

- Declarar de interés legislativo la solución a la situación generada en la localidad de Conscripto Bernardi, la que tiene relación con el proceso electoral.

6 – Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Declarar de interés la “Expo Fiesta de la Cerveza – 2.004”. (Expte. Nro. 14.378). Ingreso. Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada. Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Solicitar al Ministerio de Economía y Producción de la Nación que se realicen los trámites necesarios para salvaguardar las industrias en la Provincia frente a los acuerdos comerciales celebrados entre la República Argentina y la República Popular China. (Expte. Nro. 14.379). Ingreso. Moción de preferencia (14). Aprobada.

7 – Proyecto de ley devuelto en segunda revisión. Licencia Profiláctica para los agentes de la carrera de Enfermería y el escalafón general de Salud Pública. (Expte. Nro. 11.309). Ingreso. Moción de sobre tablas (15). Consideración (18). Aprobada.

8 – Proyectos de los señores diputados. Reserva en Secretaría y pase a comisión

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Repudiar las agresiones verbales sufridas por el rabino Daniel Dolynski. (Expte. Nro. 14.342). Moción de sobre tablas (11). Consideración (17). Aprobada.

V – Proyecto de ley. Diputados Solari y Fernández. Modificar la Ley Nro. 8.369/90. (Expte. Nro. 14.350).

VI – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt y diputados Rogel y Monzón. Declarar de interés el día 19 de noviembre “Día mundial de la prevención del abuso infantil”. (Expte. Nro. 14.351). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

VII – Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Mainez, Grilli y diputada Demonte. Implementar medidas de prevención para prevenir los defectos del tubo neural, anemia megaloblástica y otras malformaciones. (Expte. Nro. 14.352).

VIII – Pedido de informes. Diputados Solanas. Sobre las afirmaciones realizadas por el titular de la Empresa de Energía Eléctrica EDEERSA. (Expte. Nro. 14.353). Aprobada.

IX – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar la Ley Nro. 5.729/75 – Ley de Asignaciones Familiares. (Expte. Nro. 14.354).

X – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Realizar los trámites necesarios para incorporar a Planta Permanente a los afectados por la Ley Nro. 9.235. (Expte. Nro. 14.355). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XI – Proyecto de ley. Diputados Bahillo, Fuertes, Bolzán, Castrillón y Engelmann. Crear en Ente Regulador de Termas de Entre Ríos (E.R.T.E.R.). (Expte. Nro. 14.357).

XII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Vera y Giorgio. Adherir al proyecto de ley nacional por medio del cual se prohíbe la suba de la cota del Lago de Salto Grande. (Expte. Nro. 14.358). Unificado con Expte. Nro. 14.359 (9). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Vera, Giorgio, Rogel. Solicitar a los legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos que presenten en el Congreso una ley según lo establecido en la presente, prohibiendo el aumento de la cota del Lago de Salto Grande. (Expte. Nro. 14.359). Unificado con Expte. Nro. 14.358 (9). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Vera y Giorgio. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias para recuperar el edificio que perteneciera a la ex Usina Eléctrica de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 14.360). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XV – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés la “I Jornada sobre desarrollo regional y pleno empleo”. (Expte. Nro. 14.362). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Construir rotondas en la intersección de las Ruta Provinciales Nro. 18 y 32. (Expte. Nro. 14.363). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XVII – Pedido de informes. Diputada Lopez y diputados Monzón, Villaverde y Giorgio. Sobre la intoxicación de personas en la localidad de Santa Elena con alimentos envasados. (Expte. Nro. 14.364).

XVIII – Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre gastos y viáticos reconocidos a los funcionarios designados por el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 14.365).

XIX – Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez y diputada Demonte. Estado procesal de la causa caratulada “Irregularidades en adquisición de inmuebles y contratación tragamonedas IAFAS”. (Expte. Nro. 14.366).

XX – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Repavimentar el Acceso Sur a la localidad de Escriña, Dpto. Gualeguaychú. (Expte. Nro. 14.367). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Restituir a los Rectores de las escuelas nacionales transferidas los haberes descontados compulsivamente. (Expte. Nro. 14.368). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XXII - Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Reconocer los cargos para la Escuela Especial Privada Nro. 23 “Emanuel” ubicada en Gualeguaychú los que fueron solicitados al Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 14.369). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XXIII - Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que entregue a los Municipios y Juntas de Gobierno los postes de hierro y alambres de cobre que pertenecieron a la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos. (Expte. Nro. 14.370).

XXIV – Proyecto de ley. Diputada Grimalt. Modificar el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.371).

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Tramontín. Crear un Juzgado de Paz y Registro Civil en la localidad de Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 14.372). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Tramontín. Solicitar a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias que se haga cargo de la reparación y funcionamiento de la Planta Potabilizadora de Agua de la localidad de Mazaruca, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 14.373). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Almada. Declarar de interés el proyecto turístico – cultural “Tonadas entrerrianas”. (Expte. Nro. 14.374). Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobada.

XXVIII – Proyecto de ley. Diputada Haidar. Modificar el Artículo 171° del Código Fiscal de la Provincia. (Expte. Nro. 14.375).

XXIX – Proyecto de ley. Diputado Bolzan. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Viale una fracción de terreno el que será destinado para área industrial. (Expte. Nro. 14.376). Moción de preferencia (13). Aprobada.

10 - Homenajes

- A Yolanda Violeta Guasrichi
- Al Día del Enfermero
- Al Día Internacional de la no Violencia contra la Mujer
- A Adolfo Castelo
- A la Batalla de la Vuelta de Obligado

19 – Ley Nro. 9.564. Carrera Provincial de Enfermería. (Expte. Nro. 14.339). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 24 de noviembre de 2.004, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

–Siendo las 11 y 30.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando a los señores diputados hasta lograr quórum.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

–Eran las 11 y 31.

2
APERTURA

–Siendo las 12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de dieciocho señores diputados, queda abierta la 2ª sesión de prórroga del 125º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Julio Aldáz.

–Así se hace. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 10 de noviembre de 2.004.

–A indicación del señor diputado Aldáz, se omite su lectura y se da por aprobada.

5
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley, por medio del cual se incorpora al patrimonio del Estado para luego ser donado al Instituto Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús un inmueble ubicado en calle Presidente Illia Nros. 360 – 380 – 392 de la ciudad de Paraná.
- El H. Senado mediante Nota Nro. 158 comunica días y horas de las sesiones de prórroga.
- La Directora de Atención Primaria de la Salud solicita contar con tres médicos tutores, los que serán responsables de monitorear las actividades de Postgrado de Salud Social y Comunitaria dentro del Programa Nacional de Médicos Comunitarios.
- El Vicepresidente 2º de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Nación informa de la puesta en marcha del Foro Federal Hortícola, además solicita a la Cámara la participación de la comisión pertinente.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se declara de interés la reactivación del puerto de Diamante.(Expte. Nro.13.936)
- El Rector Organizador de la UADER solicita que en el Presupuesto 2.005 las partidas de horas cátedras destinadas al régimen universitario de dedicación sean modificadas.
- El Director de Integración Comunitaria del M.S y A.S. remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a trámites realizados por personas para obtener la pensión Ley 4.035. (Expte. Nro. 14.205)

- A sus antecedentes

- Ordenanza Nro. 199 -modificar Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. Nro. 14.348).
- Ordenanza Nro. 200 -modificar Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. Nro. 14.349).
- Ordenanza Nro. 10/04 –aprobar Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 14.356).
- Ordenanzas Nros 037/04 y 038/04 –modificar Presupuesto Ejercicio 2.004- de la Municipalidad de Estancia Grande. (Expte. Nro. 14.361).

- A la Comisión de Asuntos Municipales

b) Particulares

- Ciudadanos, empleados de la D.G.R., trabajadores y comerciantes remiten proyecto con reforma del Código Fiscal y la Ley Impositiva.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- La Federación Entrerriana de Entidades Mutuales solicitan que se sancione un proyecto de ley por medio del cual se fijen las remuneraciones del Poder Judicial y rechazan el proyecto de Código de descuento que presentó la diputada Beatriz Demonte, perteneciente al Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano.

- A sus antecedentes

II
PROYECTO EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.347)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase un Juzgado Civil y Comercial en la ciudad de Gualaguay, con competencia territorial en el departamento homónimo.

Art. 2° - Modifícase el párrafo séptimo del Artículo 61° - Competencia territorial del Capítulo V de los Jueces en lo Civil y Comercial - de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 6.902 (B.O. 26/03/82) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Dos (2) Jueces con asiento en la ciudad de Gualaguay que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre".

Art. 3° - El citado Juzgado estará a cargo de un (1) Juez, un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho y cuatro (4) Auxiliares, cuyos cargos se crean por la presente.

Art. 4° - Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a arbitrar los medios y recursos materiales, humanos y de procedimientos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo tal facultad la fijación de fecha de comienzo de la actividad jurisdiccional del mismo, que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 09 de noviembre de 2.004.

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
Ingreso
(Exptes. Nros. 14.378 y 14.379)

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso a dos proyectos de resolución: uno –Expte. Nro. 14.378– por el que se declara de interés turístico a la Expo Fiesta de la Cerveza – 2.004 que se realizará en la ciudad de Gualaguaychú el próximo mes de diciembre; y otro –Expte. Nro. 14.379–, por el que se solicita al Ministerio de Economía y Producción de la Nación el establecimiento de mecanismos de salvaguarda especial en defensa de la industria entrerriana frente a los acuerdos comerciales celebrados entre la República Argentina y la República Popular China.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Deseo agregar, señor Presidente, que en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó tratar sobre tablas el proyecto de resolución registrado con el número de Expediente 14.378 y aprobarlo mediante la metodología que se viene siguiendo; y pasar a la comisión respectiva el proyecto de resolución registrado con el número de Expediente 14.379.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señor diputado, ¿solicita la reserva del proyecto registrado como Expte. Nro. 14.378?

SR. ROGEL – Sí, señor Presidente.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Quiero anticipar, señor Presidente, que voy a mocionar que el proyecto de resolución registrado con el número de Expediente 14.379 sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión; por lo cual también solicito su reserva.

–Ingresa al Recinto el señor diputado Solanas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el ingreso de los proyectos indicados por el señor diputado Fernández.

–Resulta afirmativa.

–Se leen:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.378)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés turístico a la “Expo Fiesta de la Cerveza–2.004”, que se realizará en la ciudad de Gualaguaychú los días 3 al 6 y 10 al 12 de diciembre del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 3 al 6 y 10 al 12 de diciembre de 2.004 se llevará a cabo en la ciudad de Gualaguaychú la “Expo Fiesta de la Cerveza”, evento que presentará como atractivos a espectáculos de nivel nacional como León Gieco y el grupo La Mosca, asimismo habrá show de batucadas, desfiles con reconocidas modelos, fuegos artificiales, juegos interactivos, espectáculos para chicos, stand de automotrices, empresas telefónicas, entre otras; gastronomía y patio cervecero.

La fiesta se desarrollará en los Galpones del Puerto, previéndose espacios bajo techo y un predio al aire libre. Esta “Expo Fiesta de la Cerveza” viene a incorporarse al calendario provincial y a romper la estacionalidad de la oferta turística de Gualaguaychú fuertemente concentrada en el Carnaval y las playas. Precisamente, la fiesta se propone como la antesala del Carnaval que comenzará en el mes de enero de 2.005. La organización está a cargo de empresas privadas que así apuestan a la consolidación de los atractivos turísticos en Entre Ríos.

Por ello, solicitamos se apruebe el presente proyecto y se declare de interés turístico a esta nueva propuesta turística.

Osvaldo Fernández.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.379)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Ministerio de Economía y Producción de la Nación el establecimiento de mecanismos de salvaguardia especial en defensa de las industrias con sede fabril en la provincia de Entre Ríos que puedan resultar afectadas por daños o desorganizaciones del mercado como consecuencia de la implementación de los acuerdos comerciales celebrados por la República Argentina con la República Popular China y en particular por el reconocimiento a este país asiático del estatus de “economía de mercado”.

Art. 2º - Remitir copia de la presente al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Busti, solicitándole realice similares gestiones ante el Gobierno Nacional en defensa de la industria entrerriana.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los recientes acuerdos comerciales celebrados por los Gobiernos de Argentina y China generan expectativas ante la posibilidad de una mayor apertura del mercado del gigante asiático para los productos argentinos.

Todo acuerdo comercial, en el marco de un mundo globalizado, conlleva oportunidades para los actores económicos de los estados parte. Sin embargo, el reconocimiento argentino a China del estatus de “economía de mercado” ha generado honda preocupación en varios sectores de la industria nacional. Ese estatus significa el riesgo cierto de un masivo ingreso de productos chinos que pueden afectar gravemente a rubros específicos de la industria nativa como la producción de cubiertas para bicicletas, juguetes, textiles y calzados. En particular, en nuestra provincia se encuentran varias plantas dedicadas a algunos de esos rubros y un conglomerado de pequeños y medianos fabricantes vinculados a esas firmas.

En la década de los '90 se produjo el cierre de muchas industrias ante el ingreso de mercaderías extranjeras, que bajo la maniobra conocida como “dumping” hacían imposible la competencia para la industria nacional que así llevó a la quiebra a numerosas empresas y al incremento de la desocupación ante la desaparición de las fuentes de trabajo.

Frente a esta terrible experiencia y ante la amenaza del ingreso de productos chinos libres de mecanismos de salvaguardia como consecuencia del reconocimiento del estatus de “economía de mercado”, es menester preocuparse y ocuparse para que las autoridades nacionales y provinciales no dejen desprotegidas a industrias que tanto en Entre Ríos como en otros puntos del país generan empleo y actividad económica. Las herramientas de protección que se proponen a través del presente proyecto están comprendidas en instrumentos que están autorizados por la Organización Mundial de Comercio respecto de China hasta el año 2.013 puesto que esta nación admitió que le pudiesen aplicar mecanismos transitorios de salvaguardia especial cuando las importaciones chinas causen o amenacen provocar una “desorganización del mercado” que afecta a los productores de un país miembro de aquella entidad internacional.

Nuestra preocupación no es menor ante la existencia concreta de industrias entrerrianas que vienen reclamando por la aplicación de medidas anti-dumping por ante la Secretaría de Industria, Comercio y PyMES de la Nación sin que hasta el presente se dé respuesta a esa solicitud frente a maniobras concretas de ingreso de mercaderías extranjeras con precios por debajo del costo originados en subsidios otorgados en los países de origen.

Por ello, solicitamos se apruebe el presente proyecto y se movilice el gobierno provincial en defensa de la industria entrerriana.

Eduardo M. Solari – Osvaldo Fernández.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados en Secretaría.

7

PROYECTO DE LEY

Ingreso

(Expte. Nro. 11.309)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso y se reserve en Secretaría, para su tratamiento en la presente sesión, al proyecto de ley devuelto en segunda revisión –Expte. Nro. 11.309–, que refiere a la licencia profiláctica de los empleados del área de Salud, que ya fuera tratado dos veces en esta Cámara y aprobado por unanimidad, y que fuera modificado por el Senado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Allende.

–Resulta afirmativa.

–Se lee:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 11.309)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º – Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los agentes de la carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los hospitales de los distintos niveles y de todos los centros de salud de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º – Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas.

Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

Art. 3° – El personal de Enfermería y de Escalafón General gozará de una Licencia Profiláctica de cinco (5) días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la Licencia Anual Ordinaria.

Art. 4° – Los jefes de servicios serán los encargados de planificar la Licencia Profiláctica del personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los Directores de hospitales y Centros de Salud, el cronograma de licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud.

Art. 5° – Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el jefe de servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

Art. 6° – Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contratos de personal para cubrir las Licencias Profilácticas. La Secretaría de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de Planta Permanente.

Art. 7° – Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las Licencias Profilácticas, genere el traslado de personal entre hospitales y Centros de Salud o entre hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo.

Art. 8° – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 26 de octubre de 2004.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El proyecto queda reservado en Secretaría.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva en Secretaría y pase a comisión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a lo consensuado en Labor Parlamentaria y a la forma en que se han venido desarrollando las sesiones anteriores, mociono que todos los proyectos de ley pasen a las respectivas comisiones, que todos los proyectos de resolución se reserven en Secretaría para su posterior tratamiento, unificando los identificados como Exptes. Nros. 14.358 y 14.359, salvo el proyecto identificado como Expte. Nro. 14.370 que sería girado a comisión.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Coincidiendo con lo propuesto por el señor diputado Bahillo resta solicitar la reserva en Secretaría del proyecto de ley –Expte. Nro. 14.376–, para solicitar oportunamente su tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Utilizando la técnica de sesiones anteriores, los proyectos de resolución quedan reservados en bloque, excepto el identificado como Expte. Nro. 14.370 que se gira a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

Los proyectos de ley se giran a las comisiones respectivas, excepto el identificado como Expte. Nro. 14.376 que queda reservado en Secretaría.

Los pedidos de informes que cuentan con las firmas necesarias quedan aprobados y en el caso de aquellos que no reúnan las firmas suficientes, se van a votar en bloque.

–Resulta afirmativa.

–Los textos de los proyectos incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados son los siguientes:

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.342)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Repudiar las agresiones verbales sufridas por el rabino de la ciudad de Santa Fe, Daniel Dolinsky con motivo de un panel realizado en la Facultad de Ciencias de la Educación en la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Manifiestar la solidaridad de este Cuerpo Legislativo con el Rabino Dolinsky y con toda la comunidad judía.

Art. 3º - Solicitar a las autoridades judiciales que investiguen lo sucedido aplicando las leyes correspondientes.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día miércoles 3 del corriente mes se realizó en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de la U.N.E.R., en la ciudad de Paraná, un panel-debate, que contó con la participación de caracterizados disertantes, invitados especialmente a efectos de tratar el proyecto de ley sobre ligaduras de trompas y vasectomía, presentado por diputados del Interbloque Frente Social – La Red; entre ellos se encontraba el rabino de la comunidad judía de Santa Fe, Daniel Dolinsky, quien fue agredido verbalmente por un grupo de personas asistentes al encuentro por su condición racial y religiosa.

La Cámara de Diputados debe expresar públicamente su más enérgico repudio a semejante acto de discriminación, que empaña a la sociedad entrerriana, caracterizada por la tolerancia y el pluralismo.

Actos de semejante naturaleza no deben pasar desapercibidos y por ello deben activarse los mecanismos judiciales con el objeto de hacer cumplir las leyes de la Nación, que sancionan sin lugar de dudas ese tipo de conductas delictivas.

No se debe aceptar la intolerancia, la discriminación racial ni religiosa, ni de ninguna clase, no podemos caer en la indiferencia que corroe a la vida en comunidad y por lo tanto al estado de derecho.

Mucho esfuerzo y sacrificio ha costado a los argentinos y a los entrerrianos construir estos veintidós años de democracia, que no significa solamente sufragar cada cierto período de tiempo, sino sostener cada día sus bases a través del respeto, el disenso, la libertad de opinión, de culto y de pensamiento.

Ante este hecho lamentable, como vecino de la ciudad de Paraná, siento el compromiso y la voluntad inalterable de expresarme claramente por los principios fundamentales del sistema democrático y sus valores.

La paz, la vida comunitaria, la solidaridad, solamente se demuestran con determinación y entrega por el prójimo.

Raúl P. Solanas.

V**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.350)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Capítulo V de la Ley Nro. 8.369/90, incorporado por la Ley Nro. 9.550, que quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO V**AMPARO AMBIENTAL. AMPARO CULTURAL**

Artículo 62º - Procederá la Acción de Amparo Ambiental contra cualquier decisión, acto, hecho u omisión de autoridad administrativa, judicial o legislativa en ejercicio de funciones administrativas, funcionario, corporación o empleado público provincial o municipal, o de un particular, sea persona física o jurídica que en forma ilegítima, lesione, restrinja, altere, impida o amenace intereses difusos o colectivos de los habitantes, en relación con la preservación, protección y conservación del medio ambiente, tales como la conservación del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje; la correcta elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de mercaderías destinadas a la población; el manejo y disposición final de residuos; la tutela de la salud pública y en general, en defensa de los valores del ambiente reconocidos por la comunidad. Del mismo modo, procederá la Acción de Amparo Cultural en relación a bienes muebles o inmuebles, sitios en cualquier lugar de la provincia de Entre Ríos, que hubiere sido declarado

Lugar o Monumento Histórico o de interés cultural, histórico, artístico, patrimonial, arquitectónico o urbanístico, por ley, decreto, ordenanza o resolución, emanado de la Nación, la Provincia, los Municipios o las Juntas de Gobierno".

Art. 2° - Modificase el Artículo 64° de la Ley Nro. 8.369/90, incorporado por Ley Nro. 9.550. que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 64°.- Legitimación activa. La acción podrá ser interpuesta por:

- a) Las personas físicas, individual o colectivamente.
- b) Las personas jurídicas. Incluyendo las asociaciones específicamente constituidas con la finalidad de la defensa de los intereses enunciados en el Artículo 62°.
- c) Tendrá legitimación activa para ejercer la Acción de Amparo Cultural cualquier ciudadano domiciliado o residente en el lugar donde se encuentre el bien mueble o inmueble objeto de la demanda. Del mismo modo, podrá deducirla toda asociación civil, con personería jurídica nacional o provincial, en cualquier lugar de la provincia. A los legisladores nacionales y provinciales por Entre Ríos, concejales y vocales de las Municipalidades y Vocales de las Juntas de Gobierno, se les reconoce igual legitimación activa en el ámbito territorial de sus respectivas competencias".

Art. 3° - Modificase el Artículo 65° de la Ley Nro. 8.369/90, incorporado por Ley Nro. 9.550, que quedará redactado de la siguiente forma; "El Amparo Ambiental y el Amparo Cultural tramitarán por el procedimiento regulado en el Capítulo I de la presente ley, siéndole aplicables sus disposiciones. Respecto de la Acción de Amparo Cultural:

- a) La sentencia que la conceda deberá decidir la conducta a cumplir, con las especificaciones necesarias para su debida ejecución y el plazo para el cumplimiento de lo resuelto. En especial, el Juez o la Sala que intervenga podrá ordenar medidas de conservación, seguridad, mantenimiento, reparación o tutela. Si el accionado fuere un particular, con expresión fundada de su imposibilidad económica de afrontar la ejecución de la sentencia, lo que deberá exponer en el plazo perentorio de 48 horas desde su notificación, se dará intervención al Poder Ejecutivo Provincial, Presidentes de Municipios o de Juntas de Gobierno, según corresponda. En este caso, el Juez o Sala interviniente dispondrá el cumplimiento de la sentencia, en el mismo plazo fijado, haciendo reserva para la autoridad de poder repetir del particular accionado los gastos de cumplimiento del mandato judicial, siempre que no se trate de funciones correspondientes a un servicio público, y sin perjuicio de las facultades expropiatorias del Estado.
- b) El Juez o la Sala que intervenga tendrá las facultades que acuerdan el Artículo 122° y el Título III - Libro Segundo del Código Procesal Penal de Entre Ríos.
- c) Los abogados intervinientes como apoderados o patrocinantes podrán optar por no efectuar el aporte previsto por la Ley Nro. 9.005".

Art. 4° - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Artículo 6° de la Ley Nacional Nro. 12.665 y ratifícase la exención dispuesta por el Artículo 140° inciso f) del Código Fiscal Provincial (Decreto Nro. 2.093/00).

Art. 5° - Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos. Registro Provincial. Creación: Créase por la presente ley, el Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos. Los bienes protegidos serán incorporados al Programa por el Poder Ejecutivo o por el Poder Legislativo, declarándolos de interés provincial y/o Lugar o Monumento Histórico Provincial, ordenándose su inscripción en el Registro Provincial del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico. El Programa tiene por objeto revelar, rescatar, preservar, conservar y restaurar bienes materiales e inmateriales, monumentos y lugares, de propiedad pública o privada, con valor histórico, cultural, artístico, urbanístico, arquitectónico o considerados relevantes para el conocimiento y desarrollo socio - cultural de los habitantes de la Provincia de Entre Ríos.

Créase el Registro Provincial del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico donde se inscribirán los bienes protegidos que integren el Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico y que a ese efecto debe llevar la autoridad de aplicación, donde se inscribirán:

1. Los datos dominiales y catastrales del bien,
2. Los actos jurídicos, especialmente la cesión temporal del bien,
3. Los documentos ordenados en el Artículo 6°.

Art. 6° - Procedimiento: cuando se deban ejecutar actos de conservación, preservación o restauración de los bienes protegidos en la presente ley, se deberá:

1. Someter al bien, previo iniciar el tratamiento, a un minucioso examen y, elaborar un informe que contenga:
 - a. La descripción, condiciones, composición, características y registros históricos o técnicos pertinentes y dibujos, fotografías o croquis según corresponda.

- b. Fundar la necesidad del tratamiento de conservación y su costo.
 - c. Indicar el tratamiento, su alcance, técnica y materiales que se aconseja utilizar.
 2. Documentar los trabajos de conservación, restauración investigación o excavaciones, indicando en forma precisa, las fases, procedimientos, técnica y materiales empleados en los mismos.
 3. Confeccionar un informe final, debidamente ilustrado, en el cual se indicarán:
 - a. Las condiciones y estado del bien luego del tratamiento;
 - b. Las recomendaciones para el mantenimiento del bien.

Art. 7° - Efectos: El Estado Provincial podrá, siempre que los bienes incluidos en el Programa estén debidamente registrados:

1. Eximirlos de cargas impositivas conforme lo previsto en el Artículo 4°.
2. Brindar asesoramiento técnico, prestación de mano de obra, instrumental, materiales y/o convenir con los propietarios o poseedores a título de dueño de los bienes los aportes económicos necesarios para la conservación y/o restauración.

Art. 8° - Obligaciones: Los propietarios o poseedores en calidad de dueños deben:

1. Velar por el estado de conservación del bien protegido, adoptando todas las medidas preventivas destinadas a la salvaguarda del mismo.
2. Informar a la autoridad de aplicación:
 - a) Los hechos o actos capaces de producir alteraciones que comprometan el estado de conservación del bien protegido.
 - b) La necesidad de realizar tratamientos de conservación al bien, solicitando la correspondiente autorización.
3. Inscribir en el Registro Provincial de la Propiedad Inmueble que corresponda el decreto o la ley que declare al inmueble de interés provincial y/o Lugar o Monumento Histórico Provincial y lo integra al Programa creado por la presente ley.
4. Informar al adquirente de un bien protegido, su incorporación al Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico.
5. Cumplir con las prescripciones ordenadas en el Artículo 5°.

Art. 9° - Multas: El incumplimiento a lo ordenado en la presente ley será sancionado con multas, cuyo monto, será materia de reglamentación.

Art. 10° - Graduación: A efectos de la graduación de las multas, la autoridad de aplicación, deberá tener presente los actos voluntarios que causen:

1. Destrucción total;
2. Destrucción parcial, deterioro o alteraciones graves.
3. Agresiones o perjuicios de menor cuantía.

Art. 11° - Sanciones: La pena de multa conllevará la accesoria de pérdida de las exenciones impositivas del Artículo 4° que pudieren existir.

Art. 12° - Restitución y/o Restauración del bien: Cuando por las características del hecho es posible la restitución y/o restauración del bien de modo que vuelva al estado anterior al daño, ésta será de cargo exclusivo del infractor responsable del acto.

El Estado podrá practicar los actos de conservación y/o restitución del bien objeto del daño, conservando las acciones de repetición contra el autor del siniestro.

Art. 13° - Fondo Provincial de Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico. Creación. Administración: Créase el Fondo Provincial de Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico de Entre Ríos, cuyos recursos son fuente de financiamiento de las actividades realizadas por la autoridad de aplicación encargada de administrarlos.

Art. 14° - Fines. Orden de prioridades: Los recursos provenientes del Fondo Provincial de Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico se aplicarán a:

1. Los gastos originados en virtud de las actividades de conservación y restauración de los bienes comprendidos en el programa, debidamente registrados.
2. La capacitación del personal calificado, responsable de la conservación y restauración de los bienes, y del Recurso Humano de las instituciones que posean bienes comprendidos en el Programa de Defensa.
3. Difundir la importancia del patrimonio histórico cultural y de los bienes culturales que lo integran e instruir e informar a la ciudadanía en general sobre aquellos comportamientos que fortalecen la preservación de los mismos.

Art. 15° - Constitución: El Fondo Provincial de Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico se constituye con recursos provenientes de:

1. Donaciones, legados, subvenciones o aportes que por cualquier título provengan de las distintas áreas de los Poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de personas físicas o jurídicas en general nacionales e internacionales.
2. El importe que resulte del cero punto cinco por ciento (0.5%) de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social. El I.A.F.A.S. deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de la liquidación en la cuenta especial que a ese efecto deberá abrirse.
3. El importe que resulte del uno por ciento (1.0%) de lo obtenido por la compra de pliegos de llamado a licitaciones de obras públicas que realice el Estado Provincial.
4. El importe de las multas e intereses que se apliquen de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.
5. Las tasas que se establezcan por retribución de servicios, y asesoramientos que preste la autoridad de aplicación o el Consejo Técnico Asesor.
6. Los préstamos o créditos provenientes de reparticiones u organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales.
7. Las partidas que al efecto se asignen por la Ley de Presupuesto Provincial.
8. Cualquier otro ingreso proveniente de las actividades permitidas por esta ley, a la autoridad de aplicación o al Consejo Técnico Asesor.

Art. 16° - Manejo de los Fondos. Informe: La percepción y administración del Fondo estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura, en la forma que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 17° - Depósito: Los recursos pertenecientes al Fondo Provincial de Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico serán depositados o transferidos a una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco de la Nación Argentina denominada "Fondo de Defensa del Patrimonio Cultural" a la orden de la Subsecretaría de Cultura.

Art. 18° - La Subsecretaría de Cultura de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 19° - Deberes de la Autoridad de Aplicación. Son obligaciones del organismo de aplicación:

1. Adoptar todas las medidas preventivas para impedir la realización de actos o hechos que pongan en peligro el estado de la conservación o integridad de los bienes comprendidos en el Programa.
2. Imponer las sanciones previstas por la presente ley y su reglamentación.
3. Avisar, de inmediato, a la Dirección General de Rentas Provincial, cuando corresponda la sanción de pérdida de exenciones impositivas previstas en el Artículo 4°.
4. Gestionar asistencia técnica - financiera ante organismos nacionales e internacionales para capacitación y contribución al desarrollo de proyectos relacionados con la defensa y recuperación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico;
5. Coordinar acciones y celebrar convenios con las áreas del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal que por su especificidad, atiendan temas afines al Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico.
6. Brindar asistencia técnica y capacitación a los Municipios que así lo requieran, fomentando la creación de áreas que tengan por función tutelar bienes protegidos por la presente ley.
7. Constituirse en el nexo técnico con la Comisión Nacional de Monumentos, Sitios y Lugares Históricos y el Consejo Federal de Inversiones en los Programas Culturales, coordinando las acciones que fuere menester en el apoyo que deban brindar a la Provincia.
8. Atender consultas e instruir a los propietarios o poseedores en calidad de dueños de los bienes comprendidos en el programa, sobre técnicas y conductas que deben observar para la conservación del bien protegido y asesorarlos sobre las medidas que han de adoptar en todas las cuestiones que se susciten respecto de los bienes comprendidos en el programa:
9. Implementar las medidas conducentes para que cesen los actos o hechos que contraríen las finalidades de la presente ley.
10. Impulsar la circulación de los bienes protegidos, para su conocimiento y valoración cuando no entraña un riesgo para el bien.
11. Propender al cumplimiento de la función social y el acceso democrático y pluralista al Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico, por parte de todos los sectores de la comunidad, generando espacios para la participación de los sectores sociales para la construcción y valorización de ese Patrimonio.
12. Dinamizar los mecanismos de participación ciudadana en la protección y defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico promoviendo programas de extensión comunitaria y campañas orientadas a su rescate, conocimiento, y valorización.
13. Exigir a las personas encargadas de la ejecución de los trabajos o tratamientos de conservación de los bienes protegidos, los informes indicados en el Artículo 5°.

14. Recepcionar las propuestas y proyectos de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico, asesorando sobre su formulación seguimiento y fuentes de financiamiento.
15. Promover, acrecentar, perfeccionar, consolidar y sistematizar mecanismos de transferencia tecnológica en el área de formación y desarrollo de gestores culturales.
16. Fomentar y apoyar la realización de cursos, eventos y programas de capacitación tendientes a optimizar los recursos humanos técnicos existentes, celebrar convenios de asistencia y cooperación mutua.
17. Instruir al personal administrativo y de maestranza que desarrollen tareas en lugares donde se encuentren bienes Históricos, Culturales, Artísticos, Urbanísticos y Arquitectónicos las conductas que deben observar para la conservación del bien.
18. Realizar un inventario de los bienes comprendidos en el Programa de Defensa y realizar regularmente un relevamiento de los mismos.
19. Adoptar las medidas preventivas y mandar a ejecutar, de inmediato, los actos tendientes a rescatar los bienes cuyo estado de conservación se encuentren en peligro.
20. Disponer las medidas tutelares para preservar el estado de los bienes cuando se haya autorizado su traslado o movilización.
21. Adoptar todas las medidas y desarrollar las funciones que surjan para el cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

Art. 20° - Facultades de la autoridad de aplicación: Son facultades de la autoridad de aplicación:

1. Convocar a personas físicas, jurídicas o entidades intermedias a participar, ad honorem, en cuestiones específicas que se susciten y cuyo asesoramiento y dictamen sean importantes por sus específicas incumbencias.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo declaren de interés provincial y/o Lugar o Monumento Histórico Provincial aquellos bienes que considere deban ser incluidos en el Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico.
3. Proponer la adquisición o expropiación de bienes protegidos, cuando lo considere conveniente para la preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico.
4. Promover la creación de un Instituto Superior de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico.
5. Instituir el Premio "Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico", destinado a los medios de comunicación, programas y periodistas, instituciones oficiales o privadas y personas que hayan realizado un aporte importante a la difusión del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico Entrerriano.
6. Otorgar becas de capacitación.

Art. 21° - Creación: Créase el Consejo Técnico Asesor, como organismo dependiente de la Subsecretaría de Cultura.

Art. 22° - Integración: El Consejo Técnico Asesor será integrado por:

1. Un representante de los Museos y demás áreas de incumbencia, dependientes de la Subsecretaría de Cultura.
2. Un representante del Consejo General de Educación.
3. Un representante de la Junta de Estudios Históricos de Entre Ríos y uno del Colegio de Arquitectos de Entre Ríos.
4. Un gabinete integrado por personas capacitadas en materia de conservación y restauración de bienes Históricos, Culturales, Artísticos, Urbanísticos y Arquitectónicos, cuyas especialidades y organización será materia de reglamentación.

Art. 23° - Funciones: El Consejo Técnico Asesor deberá:

1. Realizar relevamientos, elaborar diagnósticos, formular proyectos para el cuidado del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico existente en la Provincia.
2. Asesorar y controlar la ejecución de los trabajos, técnicas y materiales utilizados en la conservación, restauración, preservación y mantenimiento de los bienes protegidos y su entorno.
3. Aconsejar la incorporación de nuevos bienes protegidos al Programa de Defensa creado por la presente ley.
4. Asesorar al sector privado sobre técnicas, materiales o procedimientos relativos a la conservación de los bienes protegidos.
5. Elevar a la autoridad de aplicación los informes y exámenes del Artículo 6°, que confeccionare.

Art. 24° - Medidas de conservación: Los bienes comprendidos en el Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico no podrán ser objeto de innovaciones que alteren total o parcialmente la estructura, fachada, materiales, aspecto, diseño y formas del bien protegido.

Autorización previa: El traslado de los bienes muebles y los actos de conservación, preservación o restauración de bienes protegidos de propiedad del Estado provincial, deben ser autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 25° - Municipios: Invítase a los Municipios a:

1. Solicitar la inscripción de bienes protegidos declarados de interés municipal en el Registro creado por el Artículo 5° de la presente ley.
2. Celebrar convenios con el Gobierno Provincial propiciando la conservación de bienes culturales declarados de interés municipal y la cooperación cultural.
3. Adherir a la presente ley.

Art. 26° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FERNÁNDEZ – SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley surge como medida de tutela del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico de la Provincia, trátase de bienes muebles o inmuebles. Resulta significativo resguardar nuestro patrimonio cultural en donde se encuentran representadas no solo nuestra historia y costumbres, sino también nuestra identidad. Día tras días vemos cómo en las diferentes localidades de nuestra provincia con el curso del tiempo y el avance del progreso, van desapareciendo o se deterioran símbolos que forman parte de nuestra cultura.

La identidad cultural es una riqueza que dinamiza las posibilidades de realización de las personas, al movilizar a cada pueblo y a cada grupo a nutrirse de su pasado y acoger los aportes externos compatibles con su idiosincrasia y continuar así el proceso de su propia creación.

La identidad se la entiende viviendo, se la encuentra en los testimonios vivos de paisaje y territorio; de la arquitectura y los ámbitos de la memoria; de la sabiduría de las normas (edilicias culturales, urbanas, políticas), que se empeñan en custodiar la voz y la vida de la historia. Proteger la herencia de nuestros antepasados no es incompatible con el progreso, la presencia (aquellos vestigios culturales o de urbanidad conjugados con los nuevos, son una categórica síntesis cultural donde conviven el pasado con el presente, se entrelazan y potencian aquellos valores que hacen a nuestro espíritu, dejando el inequívoco testimonio de los cambios que se fueron operando en nuestra sociedad y que hoy se muestran como un signo de época.

La preservación del patrimonio cultural vivo permite extender las acciones tendientes a custodiar al denominado intangible, como lo son, las tradiciones, costumbres, oficios, festividades, historia oral, y todas aquellas manifestaciones que realicen las personas y las que a través de la dinámica social e histórica dan lugar a la generación y aceptación de nuevos valores representativos de un sector o toda la sociedad entrerriana.

En la prevención, la educación tiene un rol importantísimo. Es necesaria una política educativa en la que el conocimiento del patrimonio cultural que nos rodea no sea ignorado por educadores y alumnos. Además de enseñar a leer y escribir, también hay que enseñar la importancia trascendencia que tienen la conservación, recuperación, uso y disfrute de nuestro patrimonio cultural. La educación como instrumento de formación, concebida como un proceso de comunicación que explique, oriente y abra un espacio que sirva al establecimiento de interacciones de la comunidad con el proceso y los productos culturales. Es importante estimular a los individuos para que cada uno desde su ámbito reflexione y participe en la elevación de una sociedad pluralista, humanista, respetuosa de su patrimonio cultural, de sus costumbres o tradiciones cuyos valores son peculiares y la distinguen de otras comunidades, otorgándoles un sello distintivo.

La mejor garantía de conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico Arquitectónico viene del afecto y respeto del pueblo, considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiada desde las instituciones públicas y privadas para que los educadores, con programas adecuados, pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a conservar, apreciar y disfrutar de dicho Patrimonio.

El Art. 41 de la Constitución Nacional donde se legisla el nuevo Derecho Ambiental, ordena a las autoridades a que provean a la preservación natural y cultural. Esto condice con la tendencia moderna, que otorga un sentido más amplio al concepto de Patrimonio Cultural y que es receptado por este proyecto de Ley.

Considerando el mandato constitucional y analizando la legislación actual, nos encontramos con que la estructura normativa que contempla la protección de nuestro Patrimonio Histórico Cultural, trátase de la Ley Nacional Nro. 12.665 del año 1.940, que crea la Comisión Nacional de Museos y Monumentos

y Lugares Históricos, y su modificatoria Ley Nro. 24.252 del año 1.993, como así también los Decretos Provinciales Nro. 3.281 M. G. J. y S. P., del año 1.959, que crea la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos y el Nro. 4.262 M. G. J. y S. P., del año 1.959, que reglamenta la Comisión antes mencionada, no prevén una herramienta jurídica de las características como la que aquí se propone.

Es por eso y considerando que el estado no puede permanecer indiferente y neutral frente a la destrucción o desaparición creciente de estos bienes, pues su obligación es la de llenar estos vacíos legales y adoptar medidas que tiendan a proteger y o garantizar la preservación de nuestro tan valioso Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico, que se propone ampliar la ley de Procedimientos Constitucionales regulando con mayor amplitud el Amparo Cultural. Asimismo con la finalidad de lograr un estímulo en la sociedad respecto de la protección del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico se adhiere la Provincia a las exenciones impositivas previstas por la Ley Nacional Nro. 12.665 y se ratifican las dispuestas al efecto en el Código Fiscal de Entre Ríos.

Todos debemos contribuir a esta lucha de cuidar el Patrimonio Cultural de la Provincia, cada uno desde su rol dentro de la sociedad, porque este es sin lugar a dudas, uno de los caminos que nos llevará a modificar y mejorar este presente.

En ese sentido, se propone la creación de un Programa de Defensa del Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico, Urbanístico y Arquitectónico de Entre Ríos y la puesta en marcha, en su consecuencia, de un Registro Provincial, con mecanismos de procedimiento y herramientas concretas de conservación y preservación de los bienes protegidos, con lo que se intenta viabilizar instrumentos que hagan realidad las saludables intenciones protectoras de nuestro acervo cultural. Cabe señalar que se ha tomado como antecedente el proyecto de Ley de los señores diputados provinciales (M.C.) Manuel Fortuny y Santiago Reggiardo (Expte. Nro. 11.759).

Por las razones expuestas, señores legisladores, nos permitimos solicitar vuestro acompañamiento al presente proyecto de ley.

Oswaldo Fernández – Oswaldo Solari.

–A las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Legislación General.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.351)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo al día 19 de noviembre "Día Mundial de la Prevención del Abuso Infantil", para sensibilizar a ciudadanas y ciudadanos sobre la necesidad urgente de aplicar medidas de prevención efectiva y desarrollar y aumentar los intercambios de programas de prevención vigente y participar en la creación de otros nuevos.

Art. 2º - Instar al Poder Ejecutivo a que disponga de las medidas necesarias para que en los ámbitos de la Secretaria de Salud, Dirección de Salud Materno Infantil, Hospitales, Centros de Salud, Dirección de Asistencia Social, Dirección de la Mujer, Consejo del Menor, dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social; la Secretaria de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; Consejo General de Educación, Policía de la Provincia de Entre Ríos, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, se haga difusión del tema ese día.

Art. 3º - Solicitar al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos realice acciones en el mismo sentido.

Art. 4º - Comunicar la presente resolución por los medios gráficos, televisivos y radiales de la provincia para así lograr que todos los entrerrianos estén informados de la misma, dada la importancia del tema.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT – ROGEL – MONZÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El abuso de las niñas y los niños está en las noticias con una regularidad alarmante. Es por eso que desde el año 2.000 la "Fundación Cumbre Mundial de la Mujer", una coalición internacional sin fines lucrativos que obra por los derechos de la mujer y de las niñas y los niños, ha declarado al día 19 de noviembre como el Día Mundial de Prevención del Abuso Infantil haciendo de este día una jornada de difu-

sión para que se tome conciencia de lo que es, quiénes están involucrados y las medidas de prevención que se deben tomar en la Prevención del abuso infantil.

El abuso se puede prevenir si se les capacita a los niños y niñas así como a docentes, agentes de salud, familiares, etcétera. El abuso infantil ocurre cuando un adulto causa o amenaza causar daño físico o mental a un niño/niña. El abuso o maltrato infantil incluye abuso físico, sexual y emocional; la negligencia puede incluir falta de supervisión, inadecuada atención física y médica o educativa, el abandono.

Los abusadores se encuentran entre la familia, amigos y vecinos, alguien que conoce al niño/niña. Ocurre en todos los sectores socio económicos, raciales, étnicos y religiosos. Los estudios muestran que muchas veces no hay daño físico pero el daño proviene de la violación de la relación entre el niño y el abusador y puede tener consecuencias a largo plazo.

Los niños y niñas que han sido abusados no solo sufren toda una amplia variedad de efectos desde que se convierten en víctimas, sino que están aún en mayores riesgos de ser abusados de nuevo. El abuso y la negligencia producen sentimientos de culpabilidad, violación, falta de control y falta de autoestima.

Por ello es importante promover factores de protección y evaluar los riesgos añadidos procedentes de las llamadas poblaciones de riesgo pero sin estigmatizar.

Para prevenir el abuso se recomiendan pautas de educación para que los niños y niñas crezcan con autoestima, decisión y afirmados como personas. No se puede prevenir con un consejo de un día, sino con una actitud constante durante todos los días.

Es por eso, señor Presidente, que solicito a usted y a todos mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Lucía Grimalt – Fabián Rogel – Héctor Monzón.

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.352)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Incorpórese a los programas materno infantiles aplicados en la Provincia de Entre Ríos, la implementación de medidas de prevención de defectos del tubo neural y otras malformaciones congénitas y de la anemia megaloblástica.

Art. 2° - La presente ley, que será aplicada por el Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio de los hospitales, centros de referencia, Centros de Salud, salas de primeros auxilios y toda otra dependencia pública permanente o ambulatoria de atención externa de la salud pública, tiene como objetivos:

- a) Promover la prevención de defectos del tubo neural y de otras malformaciones congénitas y de la anemia megaloblástica.
- b) Difundir la información acerca de los riesgos que ocasiona la carencia de ácido fólico en la dieta de las mujeres en edad fértil, en especial en el período preconcepcional y embrionario.
- c) Fomentar en la población en general y en las mujeres en edad fértil en especial, el consumo de productos alimenticios enriquecidos con ácido fólico y otros micronutrientes, en proporciones adecuadas.
- d) Propiciar la incorporación de ácido fólico en las proporciones adecuadas, en la elaboración de productos alimenticios de consumo masivo, y la debida publicidad de su contenido.
- e) Incorporar la provisión de ácido fólico medicamentoso a la población de alto riesgo.

Art. 3° - Se define como población de alto riesgo de padecer defectos del tubo neural, a aquellas mujeres con antecedentes de gestaciones previas con defectos del tubo neural y otras malformaciones, falta de planificación de embarazo, edades maternas extremas, mujeres diabéticas, celíacas, epilépticas, mujeres en edad fértil que reciben medicamentos que inhiben la absorción de ácido fólico y aquéllas que han estado o están expuestas a agentes teratógenos o con déficit funcional.

Art. 4° - El Ministerio de Salud y Acción Social arbitrará los medios necesarios para priorizar la adquisición, por parte de sus organismos dependientes, de productos alimenticios enriquecidos con ácido fólico en proporciones adecuadas, en especial los destinados a los comedores escolares y comunitarios y para el suministro diario a los pacientes internados en los hospitales públicos y Centros de Salud.

Art. 5° - El Ministerio de Salud y Acción Social debe adoptar todos los recaudos para la provisión de ácido fólico medicamentoso a todos los hospitales públicos, centros de referencia, Centros de Salud, Salas de Primeros Auxilios y toda otra dependencia pública de atención de pacientes externos e internos, para ser

suministrado a la población femenina definida como de alto riesgo. Asimismo el ácido fólico será incluido en las dosis recomendadas en las normas de prevención de patologías materno-infantiles.

Art. 6° - Para el cumplimiento de la presente ley, se utilizará prioritariamente las partidas presupuestarias asignadas a los programas de salud materno-infantiles del Ministerio de Salud y Acción Social y las remesas enviadas por el Estado Nacional para ser utilizadas en igual destino.

Art. 7° - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – DEMONTE – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido que la desnutrición o la deficiencia nutricional es un grave factor de riesgo para la aparición de defectos de nacimiento, por la falta de ingesta de las cantidades necesarias, entre otras, de vitaminas tales como el ácido fólico y la vitamina B12.

Teniendo en cuenta el rol del Estado no sólo en el suministro de los suplementos necesarios para morigerar o evitar esas malformaciones sino también como generador de un cambio cultural en lo alimenticio, para la prevención de otros tipos de enfermedades tales como la anemia megaloblástica, las cardiovasculares y el cáncer, es que consideramos de vital importancia la herramienta que aportan para el cumplimiento de estas metas, los programas materno infantiles del Ministerio de Salud y Acción Social, implementados o a implementarse con fondos provinciales y nacionales.

Es por ello que propiciamos el presente proyecto de ley para la incorporación de medidas de prevención de defectos del tubo neural y otras malformaciones congénitas y de la anemia megaloblástica en el ámbito provincial. Es aquí donde el rol de los llamados efectores de salud públicos por su contacto diario con la población de alto riesgo de padecer estas enfermedades, aparece como el dinamizador de esta propuesta.

ALGUNOS ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

El ácido fólico es una vitamina del complejo B que cuando se ingiere antes y durante las primeras semanas del embarazo, puede ayudar a prevenir ciertos defectos de nacimiento del cerebro y la médula espinal denominados defectos del tubo neural.

El tubo neural es la estructura embrionaria que al desarrollarse se convierte en el cerebro y en la médula espinal. Esta estructura que se origina como una capa plana de células, por lo general se pliega para formar un tubo antes del día 29 de gestación.

Cuando el tubo neural no se cierra completamente, el bebé padece un defecto del tubo neural. Cada año nacen aproximadamente 2.500 bebés con defecto del tubo neural, y muchos otros embarazos afectados por esta enfermedad acaban en abortos espontáneos o en nacimientos de niños sin vida. Los estudios también sugieren que el ácido fólico puede ayudar a prevenir algunos otros defectos de nacimiento, como el labio leporino y la fisura palatina.

Dado que los defectos del tubo neural se originan durante el primer mes de embarazo es importante que la mujer haya incorporado en su sistema, suficiente ácido fólico antes de quedar embarazada.

La dieta diaria de la mayoría de las mujeres no alcanza a cubrir las necesidades de esta vitamina en calidad y cantidad, estudios del Instituto de Medicina recomiendan una ingesta de 600 mc.gr de la misma una vez confirmada la gestación.

Los estudios demuestran que las mujeres que consumen la cantidad recomendada de esta vitamina antes de la concepción y durante el primer mes de embarazo, reducen el riesgo de tener un bebé con ciertos defectos de nacimiento del cerebro y la médula espinal, llamados defectos del tubo neural.

CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ley, cuya aplicación será función del Ministerio de Salud y Acción Social se enmarca en la necesidad de generar otra herramienta para la función estatal de garantizar el acceso a la salud de toda la población, a través de programas de prevención de enfermedades de alto riesgo. A su vez, esta propuesta tiene otro ingrediente fundamental, cual es la promoción, fomento y difusión del consumo de productos alimenticios enriquecidos con ácido fólico y la paulatina incorporación de estas vitaminas al consumo masivo, como así también la información sobre los riesgos de la carencia del ácido fólico en proporciones adecuadas. Recuperar la función rectora del Estado para modificar conductas y disminuir los casos de deficiencias nutricionales, mejorando la calidad de vida de los sectores más desprotegidos, contribuirá seguramente a morigerar los efectos de enfermedades de secuela permanente como las que se intentan prevenir con esta propuesta.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte – Antonio Mainez – Oscar Grilli.
 – A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

VIII
PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.353)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Con relación a las afirmaciones realizadas por el titular del Directorio de EDEERSA S.A., señor Carlos Molina, en la página 3 de la edición de “El Diario” de Paraná, de fecha 15 de noviembre del corriente año, en la cual afirma que la deuda de dicha empresa asciende a 100 millones de Dólares, preguntamos: ¿Por qué razón se ha pasado de alrededor de 80 millones de Dólares de deuda en el mes de mayo del corriente año a semejante cifra en la actualidad? ¿Cómo se justifica dicho incremento?

Segundo: ¿Sobre quién recae dicha deuda?

Tercero: ¿Quiénes son los funcionarios o representantes de empresa privada que están al frente de la negociación de dicha deuda y en qué carácter? ¿Qué avances se han producido en la negociación de la citada deuda?

Cuarto: Cuando el señor Molina en el mismo matutino hace referencia “a llenar un vacío en la normativa vigente, sobre la figura de bienes estratégicos, límite al endeudamiento y plan de inversiones mínimo”, preguntamos: ¿se está refiriendo a contrato de privatización que se llevó a cabo en 1.996?

SOLANAS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira Poder Ejecutivo.

IX
PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.354)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase la Ley de Asignaciones Familiares Nro. 5.729/75, para adaptarla a la Ley Nacional de Régimen de Asignaciones Familiares Nro. 24.714/96, modificada parcialmente por la Ley Nacional Nro. 25.231/99.

Art. 2º - Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 5.729/75, y sustitúyase por el siguiente:

"La asignaciones por cónyuge o persona con quien viviese públicamente en patrimonio, se efectivizará al agente con retribución mensual en los siguientes casos:

1. Por esposa/o residente en el país, aún cuando se hallare divorciada/o judicialmente del misma, siempre que tengan obligaciones de prestar alimentos.
2. Por concubina o concubino, excluyente de la asignaciones por cónyuge. La relación deberá tener una antigüedad no menor a 5 (cinco) años, reduciéndose a un año en los casos que tuvieren un hijo reconocido por ambos progenitores. La misma deberá ser acreditada mediante información sumaria producida en Juzgado de Paz en la que se dejará constancia además de la identidad de domicilio de los convivientes. La misma información deberá ser reiterada anualmente."

Art. 3º - Modifícase el Artículo 1º inciso h) de la Ley Nro. 5.729/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º inciso h): Asignación por ayuda escolar anual para la Educación Inicial, General Básica, Polimodal, superior y universitaria."

Art. 4º - Modifícase el Artículo Nro. 10 de la Ley Nro. 5.729/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10: Las asignaciones familiares por escolaridad por Enseñanza Inicial, Básica, Polimodal, superior y universitaria se abonarán mensualmente cuando corresponda el pago de la asignación por hijo y/o hermano a cargo, por cada hijo y/o hermano a cargo que concurra regularmente a establecimiento donde se imparta enseñanza inicial, básica, polimodal, superior y universitaria. La asignación por escolaridad por Enseñanza Inicial, Básica, Polimodal, superior y universitaria se abonará por cada hijo y/o hermano a cargo que sea discapacitado, que concurra a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación común o diferencial, cualquiera sea la edad. El Estado controlará que los alumnos/hijos de los trabajadores dependientes del Estado Provincial constatarán a través de constancia expedida por los establecimientos escolares su regularidad en el proceso de enseñanza aprendizaje."

Art. 5° - Modifícase el Artículo 12° de la Ley No 5729/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12°: La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo y/o hermano a cargo, que concurra regularmente a establecimientos de Enseñanza Inicial, Básica, Polimodal, superior y universitaria, o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos públicos de gestión estatal o privada donde se imparta educación común, terapéutica o diferencial."

Art. 6° - Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

- a) Asignaciones por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta el valor de una C.B.T. (Canasta Básica Total) establecida por el INDEC de acuerdo al costo de vida; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde una C.B.T. y hasta dos C.B.T.; y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones por encima de dos C.B.T.
- b) Asignaciones por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciben remuneraciones de hasta una C.B.T. (Canasta Básica Total) establecida por el INDEC de acuerdo al costo de vida; la suma de \$ 120 para los que perciben remuneraciones desde una C.B.T. y hasta dos C.B.T.; y la suma de \$ 80 para los que perciben remuneraciones por encima de dos C.B.T.
- c) Asignación prenatal: una suma igual a la asignación por hijo.
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica, polimodal, superior y universitaria: la suma de \$ 130.
- e) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200.
- f) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200.
- g) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300.
- h) Asignaciones por hermanos o padres a cargo, ídem a la asignación por hijo establecida en el inciso a) de este artículo.

Art. 7° - Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimientos públicos de gestión estatal o privada donde se imparta educación común, terapéutica, especial o servicio de rehabilitación con control o supervisión estatal, el monto establecido en el Artículo 6° inciso d) se duplicará.

Art. 8° - Los montos establecidos en la presente ley, tendrán una actualización automática acorde a toda normativa nacional, que mejore estos importes de Asignaciones Familiares.

Art. 9° - Invítase a los demás sectores que no pertenezcan al Estado Provincial a adherir a la presente ley.

Art. 10° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 5 de diciembre de 2.000 presentamos un proyecto de Ley de Asignaciones Familiares, que perdió estado parlamentario, y es por eso que junto a AGMER, tomando como base el anterior, hemos avanzado en la presentación de un nuevo proyecto.

El Artículo 1° de la Ley Nro. 24.714 dice textualmente, "Se instituye, con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignación Familiar en:

- a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicio remunerado en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiaría de la ley sobre Riesgo de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Artículo 5 de la presente ley.
- b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en Artículo 18° de la Ley Nro. 24.241°.

Este artículo establece el marco legal para realizar las reformas necesarias en la Ley Nro. 5.729 de Asignaciones Familiares para adherir, justamente, a Ley Nro. 24.714 de Régimen de Asignaciones Familiares y la Ley Nro. 28.503, modificatoria de la misma.

Por otra parte el Artículo 32° de la Ley Nro. 5.729 prevé la modificación de la norma con relación a lo que se regule a nivel nacional.

De esta forma damos una respuesta a los reclamos que vienen realizando los trabajadores estatales de nuestra provincia, por ejemplo la documentación elaborada por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y AGMER donde dice que, "en el caso específico de los trabajadores estatales de la provincia, venimos siendo discriminados en el cobro del monto de la ayuda escolar y otras asignaciones desde el año 1.992 con respecto a los trabajadores estatales nacionales, municipales y de la actividad privada".

Como ejemplo se pueden tomar los siguientes casos:

* La Ayuda Escolar: donde un trabajador estatal nacional, municipal y/o de la actividad privada cobra \$ 130 para todos los niveles, un trabajador estatal de nuestra provincia está cobrando según el siguiente régimen: preescolar \$ 40, de 1° a 6° grado (EGB 1 y 2) \$ 60 y EGB 3 y Polimodal \$ 30.

* Las asignaciones por hijos: para un trabajador estatal nacional o municipal varía, según las remuneraciones que perciban de \$ 40 (hasta \$ 500), de \$ 30 (de \$ 501 hasta los \$ 1.000) y de \$ 20 (de \$ 1.001 hasta los \$ 1.500 inclusive); y la de un trabajador estatal de nuestra provincia es de \$ 20. Lo mismo sucede con la asignación prenatal.

* La asignación por casamiento para un trabajador estatal nacional, municipal o de la actividad privada es de \$ 300 y para un trabajador estatal provincial es de \$ 150.

* La asignación por nacimiento para un trabajador estatal nacional, municipal o de la actividad privada es de \$ 200, para un trabajador estatal provincial es de \$ 100.

* La asignación por hijo discapacitado para un trabajador estatal nacional varía según la remuneración que perciben de la siguiente manera: \$ 160 (hasta \$ 500), \$ 120 (de \$ 501 hasta \$ 1.000) y \$ 80 (de \$ 1.001 hasta \$ 1.500), para un trabajador estatal provincial es de \$ 80.

* La asignación por adopción para un trabajador estatal nacional es de \$ 1200, para un trabajador provincial es de \$ 300.

El hecho de que se estableció la duplicación del monto establecido en el Artículo 5° inciso d), para hijo discapacitado tiene como antecedente el Decreto 278/99 y el Artículo 2° del Decreto Nro. 1.324 de nuestra provincia, que lo establece en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 6.866, ratificado por Ley Nro. 7.506.

Como antecedente es importante destacar que muchos municipios han adherido a esta ley nacional, así como también las provincias de Buenos Aires y Córdoba.

De esta forma logramos que las Asignaciones Familiares para los empleados estatales de la Provincia se equiparen y se mejoren, en algunos casos, con las asignaciones que se perciben por el mismo concepto en el ámbito nacional.

Por todo lo anterior esperamos que los legisladores de nuestra Provincia acompañen este proyecto de ley, el cual se encuentra avalado por más de dos mil firmas.

Raúl P. Solanas.

—A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales
y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.355)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a los distintos Ministerios, entes descentralizados, entes autárquicos, sociedades del Estado y Secretarías de Estado que lo componen, la inmediata incorporación a planta permanente de los agentes y ex agentes de la Administración Pública afectados por la Ley Nro. 9.235, en las mismas condiciones en que se encontraban al momento de aplicarse dicha norma.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a los distintos Ministerios que lo componen, el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nro. 9.427, Ley Nro. 9.496 (Presupuesto 2.003) en su Artículo 10°, Ley Nro. 9.514; y en los Decretos Nro. 335 (29 de enero de 2.004) y Nro. 1.022 (22 de marzo de 2.004).

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las personas que formaban la mesa de despedidos por la nefasta Ley Nro. 9.235 nos han hecho llegar su preocupación, porque habiendo transcurrido casi un año de que asumió el nuevo gobierno provincial, no se ha cumplido con lo dispuesto en las normas enumeradas en el Artículo 1º del presente proyecto de resolución.

Esto afectaría a más de dos mil personas, que si bien se reincorporaron, no ha sido bajo la modalidad de empleados de planta permanente, como lo han ordenado las distintas normativas que se han dictado al respecto, sino que los mismos se encuentran realizando tareas bajo las distintas formas de contratos, en muchos casos precarios, y sin funciones específicas, lo que amerita su inmediata solución.

Esta precariedad implica no sólo una baja en sus salarios, sino también el no reconocimiento de la antigüedad efectiva en el empleo, tornando esta situación sumamente preocupante para aquellos empleados que se encuentran en la situación antes descripta.

Por todo ello, es de absoluta necesidad corregir y encaminar las condiciones laborales de los empleados afectados por la Ley Nro. 9.235, que hace más de cuatro años se encuentran padeciendo los avatares de una norma injusta y discriminatoria que los tuvo por actores en épocas anteriores y que las normativas antes descriptas pretendieron enmendar, pero que en la actualidad aún no se ha dado un estricto cumplimiento a las mismas, debiendo, por lo tanto, implementar por parte del Poder Ejecutivo todas las medidas a su alcance para hacer cesar esta situación de injusticia notoria.

Raúl P. Solanas.

XI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.357)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 1º - Las aguas termales constituyen un recurso declarado de utilidad pública, que forma parte del dominio público del Estado en los términos que establecen las Leyes: Nro. 9.064 de Régimen de Promoción de las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales del subsuelo, Nro. 9.032 de Amparo Ambiental y los aspectos impositivos reglados en el Código Fiscal Provincial; y en lo relativo al derecho privado la sujeción al Código Civil, con la primacía de las Cartas Magnas Nacional y Provincial. Considerando para tal fin por agua termal a toda aquella de origen subterráneo cuya temperatura en superficie sea superior en 10 (diez) grados centígrados a la media anual del lugar donde se alumbre, natural o artificialmente.

Art. 2º - La Provincia de Entre Ríos declara que todas las aguas termales y sus fuentes existentes en el territorio provincial cualesquiera sean sus formas de manifestación tienen aptitudes de satisfacer usos de interés general y pertenecen al dominio público.

Art. 3º - El dominio de la Provincia sobre las aguas termales es inalienable e inembargable y no admite otras limitaciones que las que establece la presente ley. Se considerará nulo de nulidad absoluta el acto de la administración municipal, provincial y/o nacional que modifique y/o resienta derechos de la Provincia sobre los recursos termales de su dominio.

Art. 4º - Las personas privadas no podrán adquirir para sí por prescripción el dominio de esas aguas ni el derecho a su uso.

Art. 5º - Corresponde al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y constituye el objeto de la presente ley, el estudio, planificar el uso, la regulación del aprovechamiento, ordenación fomento y promoción de las aguas termales cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro del ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 6º - La Provincia concertará tratados según el criterio de unidad de cuenca subterránea, los cuales serán puestos en conocimiento de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para su aprobación.

CAPÍTULO II POLÍTICA GENERAL

Art. 7º - La política provincial de aguas termales tendrá los siguientes objetivos:

- a) Administrar en forma integral el uso racional de los recursos termales.

- b) Proteger y fiscalizar el uso y aprovechamiento del recurso termal, impulsando los controles sobre la calidad, cantidad, y diversidad de los mismos.
- c) Promocionar los distintos centros termales de la provincia propendiendo a mantener una relación equilibrada entre la oferta y la demanda para lograr la permanencia del producto en los ámbitos tanto nacional como internacional.
- d) Instrumentar el aprovechamiento de los recursos termales-medicinales para el mejoramiento de la Salud Pública, asistiendo a los sectores de la población que lo necesiten.
- e) Propiciar el termalismo social posibilitando el acceso a las fuentes termo-medicinales a los ciudadanos de las comunidades termales con tarifas diferenciadas respecto de las de los visitantes de otras provincias argentinas y otros países.
- f) Programar las inversiones básicas en forma conjunta entre el sector público y privado, logrando así un desarrollo armónico.
- g) Priorizar los proyectos de uso múltiple del recurso por sobre los de uso singular, siempre que ellos estén técnica, social y económicamente justificados.
- h) Desarrollar y promover la planificación integral del recurso.
- i) Procurar el conocimiento científico del recurso termal en todos sus aspectos técnicos ya sean de estudio como de exploración y/o perforación para su mejor aprovechamiento.
- j) Ejecutar y actualizar un inventario de los recursos termales disponibles y potenciales, creando un banco de información y mapeo integral de todo el territorio provincial respecto del recurso termal.
- k) Jerarquizar los proyectos que impidan el derroche, degradación y contaminación del acuífero.
- l) Coordinar la actividad provincial con otras provincias, regiones y la Nación, en base a la coordinación y complementación recíproca necesaria para lograr una explotación sustentable del recurso.

CAPÍTULO III

ENTE REGULADOR DE TERMAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Art. 8° - Créase el Ente Regulador de Termas de Entre Ríos (E.R.T.E.R.), organismo descentralizado del área del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, el que deberá llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 7° de la presente ley.

Art. 9° - El Ente Regulador de Termas de Entre Ríos gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado con encuadre en las normas legales de la Nación y la Provincia y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiriera en el futuro por cualquier título. Siendo su domicilio en el de su sede en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo fijar otros domicilios especiales dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos o dentro de sus representaciones legales fuera de la misma (Ejemplo: Representación del Gobierno de Entre Ríos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Art. 10° - El Ente Regulador de Termas de Entre Ríos, regulará la actividad y controlará las concesiones de exploración y explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial siendo sus funciones y facultades las siguientes:

A) FUNCIONES: Normativas

- 1) Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones en materia de aguas termales, especialmente las que norma la presente ley, asesorando al mismo en el otorgamiento de las concesiones para la exploración y explotación de los recursos termales.
- 2) Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, explotación, preservación y evacuación del agua termal.
- 3) Formular las políticas y estrategias que permitan lograr la generación de procesos de crecimiento compatibles con las políticas de desarrollo provincial.
- 4) Planificar, organizar, dirigir y controlar los establecimientos y actividades relacionadas con las aguas termales.
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo declarar de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, obras, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de las aguas termales, siguiendo para tal fin el procedimiento vigente por ley en la Provincia.
- 6) Crear un departamento médico-sanitario bajo su competencia y administración para efectuar el control específico de calidad de las aguas a utilizarse y

de los tratamientos terapéuticos a comercializarse en dichos centros termales.

B) FACULTADES:

- 1) Ejercer el poder de policía en las áreas que por sus características corresponden delimitar como de uso y explotación termal, poder que comprende, en especial, la administración, control y vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los recursos termales y de aquellas actividades que puedan afectar los mismos; a requerimiento de este Ente Regulador y en cumplimiento de su cometido le será facilitado de ser necesario el uso de la fuerza pública. Para ello quienes estén debidamente autorizados por el Ente Regulador de Termas de Entre Ríos podrán ingresar, previa notificación a cualquier lugar de propiedad pública y/o privada para fiscalizar o realizar estudios sobre las aguas termales y sus aplicaciones.
- 2) Reglamentar y fiscalizar las actividades industriales y/o medicinales –conjuntamente con organismos específicos– que se realicen en las zonas mencionadas en el artículo anterior.
- 3) Ordenar la remoción de obras ejecutadas en contravención a la ley vigente, previa disposición legal del Poder Ejecutivo. De la misma forma podrá removerlas per se, cuando la demora en su remoción pusiese en peligro el orden público, la vida o salud de las personas.
- 4) Promocionar las termas de la Provincia de Entre Ríos mediante sistemas efectivos de información y publicidad con alcances provinciales, nacionales e internacionales.
- 5) Prohibir por acto fundado el uso recreativo y el abastecimiento doméstico o el urbano determinada agua termal en salvaguarda de la salud pública o del medio ambiente. Esta prohibición no deberá exceder el tiempo en el cual se verifique el riesgo, garantizando todos los derechos del concesionario de la explotación.
- 6) Determinar cuando por su temperatura o por su composición físico-química el agua termal sea susceptible de aplicación terapéutica o alimenticia para el ser humano; determinará también la naturaleza de sus aplicaciones y si debe o no usarse bajo vigilancia médica.
- 7) Deberá crear, llevar y mantener actualizado un inventario de la información que vaya adquiriendo respecto de:
 - a) Ubicación, cantidad y calidad del agua termal.
 - b) Las perforaciones y obras efectuadas para su estudio, uso y preservación, registro de planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas de esas obras.La inscripción en el inventario se efectuará por resolución del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos de acuerdo con el reglamento que dicte a tal efecto.
- 8) Deberá crear un registro especial de empresas perforadoras y profesionales cuyas características determinará la reglamentación que para tal efecto determine el Ente creado en esta ley.

CAPÍTULO IV
De su conformación

Art. 11° - Será dirigido y administrado por un Directorio integrado por 5 (cinco) miembros de los cuales uno será el Presidente, otro Vicepresidente y los demás vocales, uno de los cuales representará a la Asociación de Comunidades Termales de Entre Ríos.

En el caso de impedimento o ausencia transitoria del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 12° - Los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo y sus mandatos durarán un período constitucional, pudiendo ser removidos por el mismo Poder Ejecutivo por acto fundado. Previa designación y/o separación el Poder Ejecutivo deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una comisión de la Legislatura Provincial integrada por 6 (seis) miembros que serán los Presidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determine, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Esta Comisión podrá emitir opinión dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos de

recibidas las actuaciones. Emitida la misma o transcurrido el plazo establecido para ello, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para el dictado de la respectiva norma legal.

Art. 13° - Los miembros del Directorio deberán como requisito: A) Ser mayores de edad. B) Argentinos. C) Con domicilio real y legal, y una residencia mínima en la Provincia de Entre Ríos de 10 (diez) años al momento de la designación.

Art. 14° - El cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo en empresas privadas permisionarias, concesionarias o contratistas del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos.

Art. 15° - El Presidente gozará por el ejercicio de su cargo de una remuneración equivalente a la del Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el Vicepresidente a la del Fiscal del mismo Tribunal y el resto de los Vocales miembros del Directorio a la del Secretario Contable del Tribunal. Todos y cada uno sujetos a los descuentos de rigor.

Art. 16° - El Directorio convocado por el Presidente o a pedido de un vocal sesionará por lo menos 2 (dos) veces por mes. Podrán deliberar válidamente (formar quórum) con la presencia de (2) dos de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 17° - Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de disidencia.

Art. 18° - La fiscalización externa del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos será ejercida por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 19° - Serán funciones del Directorio entre otras:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente.
- b) Dictar el reglamento interno del Cuerpo.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente.
- d) Crear bajo su dependencia órganos administrativos y técnicos.
- e) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos de su personal.
- f) Aplicar medidas disciplinarias.
- g) Aceptar renunciaciones y remover a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación de empleo público, a cuyo fin deberá tener en cuenta las leyes vigentes.
- h) Formular el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que el Ente elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa.
- i) Las designaciones del personal deberán hacerse según Presupuesto General Anual.
- j) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.
- k) Disponer y administrar los fondos propios y los que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- l) Fijar los precios, cánones, tarifas, derechos y contraprestaciones por cada exploración y explotación, o por los servicios que preste.
- m) Fijar las políticas y estrategias para decidir los cursos de acción que permitan alcanzar las metas previstas.
- n) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos y los objetivos de la presente ley.

Art. 20° - Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Ente, para todos los actos judiciales y extrajudiciales.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.
- d) Otorgar mandatos generales y especiales.
- e) Entender en todos los actos de administración general.
- f) Resolver por sí aquellos asuntos para los cuales está autorizado por el Reglamento Interno.
- g) Disponer instrucciones de sumarios e investigaciones administrativas.

Art. 21° - Constituye el Patrimonio del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos:

- a) Todo edificio e instalaciones que el Ente construya e inmuebles de su propiedad.
- b) Los bienes de propiedad de la Provincia afectados y cedidos al uso del Ente, sus frutos y productos devinientes de ellos.
- c) Sus ingresos ordinarios y extraordinarios.
- d) Los créditos, valores, derechos y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Art. 22° - Los recursos del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos se formarán con los siguientes ingresos:

- a) Los fondos que le acuerde la Ley de Presupuesto y leyes especiales.
- b) Cánones por concesiones de exploración, explotación y servicios.
- c) Donaciones, subvenciones, herencias y legados.
- d) Las contribuciones especiales, adicionales, recargo, multa, decomisos, intereses y actualizaciones que imponga el ejercicio del poder de policía conferido por esta ley.
- e) Subsidios y aportes estatales.
- f) La tasa de inspección y control que se cree para tal fin.
- g) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

CAPÍTULO V

DE LAS CONCESIONES DE LOS PERMISOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Solicitudes de Prefactibilidad

Art. 23° - Para perforar con el fin de captar aguas termales será requisito indispensable obtener previamente el "Certificado de Prefactibilidad de Exploración del Recurso" expedido por el Poder Ejecutivo; la solicitud de dicho certificado deberá tramitarse ante el Ente Regulador de Termas y contendrá la siguiente información:

- a) Individualización del solicitante con sus domicilios real, especial y legal.
- b) Identificación del recurso que desea explotar.
- c) Estudio de prefactibilidad de explotación del recurso termal, realizado por un profesional matriculado con incumbencia en aguas subterráneas.

Art. 24° - El estudio de prefactibilidad contendrá como mínimo:

1. Informe hidrogeológico constando en el mismo:
 - a) Plano de área en estudio en escala mayor o igual a 1:50.000 involucrando un área mínima de 200 km².
 - b) Prospección geofísica con mediciones que garanticen una profundidad de perforación de 1.500 Mts.
 - c) Caracterización hidrogeológica del ambiente en estudio.
 - d) Evaluación preliminar del impacto de la extracción sobre perforaciones vecinas.
2. Anteproyecto de la perforación que incluya:
 - a) Memoria descriptiva.
 - b) Diagrama tentativo del entubamiento.
3. Volúmenes de agua estimados a extraer.
4. Anteproyecto de la obra para evacuación para aguas residuales.
5. Certificación de la firma de los profesionales firmantes.

Art. 25° - El certificado de prefactibilidad lo expedirá el Poder Ejecutivo Provincial previo dictamen del Ente Regulador expresando lo siguiente:

- a) El solicitante a cuyo favor se extiende.
- b) Identificación del inmueble en el que se concede el permiso, expresando: ubicación dimensión y nomenclatura catastral.
- c) Características del pozo a construir.
- d) Validez temporal del certificado

Art. 26° - El certificado de prefactibilidad tendrá una validez de 2 (dos) años a cuyo vencimiento caducará y demandará la iniciación de una nueva gestión.

Art. 27° - Si existiera concurrencia de solicitudes de prefactibilidad que por alguna razón se excluyan entre sí se preferirá la que primero se hubiese presentado, en este caso el certificado de prefactibilidad tendrá una validez de (un) año.

Art. 28° - Concedido el certificado de prefactibilidad para iniciar los trabajos de perforación se deberá notificar al Ente Regulador con 15 (quince) días de anticipación.

Art. 29° - Queda prohibida la construcción de pozos para captar aguas termales sin la obtención previa del certificado de prefactibilidad expedido por la autoridad competente.

Explotación y Preservación

Art. 30° - Para explotar los recursos termales se requiere la autorización, para el caso de propiedades privadas, o la concesión, en los casos de terrenos del dominio público. En ambos se concederá a través de un decreto del Poder Ejecutivo Provincial; el trámite deberá ser presentado dentro de los 180 días siguientes a la conclusión de la perforación.

Art. 31° - La solicitud de explotación de agua termal contendrá los siguientes datos:

- 1) Individualización del solicitante con su domicilio real especial y legal.

- 2) Certificado de prefactibilidad vigente.
- 3) Descripción, ubicación y dominio del inmueble sobre el que se pide la autorización.
- 4) Informe de factibilidad de explotación.

Art. 32° - El acto que otorgue la concesión de explotación de agua termal en tierras de dominio público provincial estará reglado por las disposiciones de la Ley Nro. 6.351 de Obra Pública, Decreto Reglamentario Nro. 958/79 S.O. y S.P. y sus modificatorias.

Art. 33° - El informe de factibilidad de explotación solicitado en el Artículo 31° de la presente Ley deberá ser efectuado por profesional matriculado con incumbencia en agua subterránea contendrá:

1. Memoria técnica de la perforación donde conste:
 - a) Plano de ubicación del pozo.
 - b) Cota de la boca del pozo.
 - c) Perfil litoestratigráfico con sus correspondientes profundidades y cotas.
 - d) Diagrama de entubamiento.
 - e) Resultado de los ensayos de extracción o bombeo incluyendo: caudal, niveles o presiones, caudal característico, transmisividad, permeabilidad.
 - f) Protocolo de análisis físico-químico y bacteriológico.
2. Declaración sobre el nivel de base ambiental o estudio de pre impacto.
3. Evaluación del posible impacto ambiental sobre:
 - a) Sistema acuífero en el área de influencia.
 - b) Suelos.
 - c) Cursos superficiales de agua.
 - d) Flora y fauna de la zona.
4. Programa de monitoreo que abarque las áreas cubiertas por la evaluación ambiental.
5. Certificación de las firmas de los profesionales firmantes.

Art. 34° - El acto que otorgue la autorización a concesión de explotación determinará:

- a) El permisionario.
- b) El inmueble donde se concede la autorización a concesión, expresando: Ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral.
- c) Las obligaciones del concesionario.
- d) Normas particulares para el volcamiento del agua residual.
- e) Normas de monitoreo de la fuente y medio ambiente.

Art. 35° - Si algún impedimento de hecho o de derecho obstare la viabilidad del proyecto, el Ente lo hará saber al solicitante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. Los impedimentos que el Poder Ejecutivo, previo informe del Ente Regulador de Termas, considere que existen para conceder la autorización o concesión, deberán notificarse fehacientemente a los interesados y serán pasibles de interposición de los recursos que habilita la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 36° - Cuando un particular autorizado o concesionario requiera la perforación de un nuevo pozo a los efectos de captar mayor cantidad de agua termal, deberá tramitar la modificación de la autorización o concesión siguiendo los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Art. 37° - Todos los usuarios de aguas termales deberán presentar anualmente una declaración de estado ambiental elaborada por un profesional matriculado con incumbencia en aguas subterráneas o en medio ambiente en la que consten los monitoreos efectuados durante ese período.

De las Obligaciones

Art. 38° - El uso o estudio de las aguas termales impone las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar técnicas eficientes y eficaces que eviten el desperdicio y la degradación del agua, los subsuelos y el ambiente en general
- b) Instalar los instrumentos que sean necesarios para medir la cantidad de agua que se derive, consuma, inmovilice o comprometa en la explotación.
- c) Construir y/o mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas.
- d) Suministrar la información y las muestras sobre el agua termal que alumbré, sobre las estructuras geológicas que la contengan y permitir las observaciones y mediciones que el Ente Regulador disponga.
- e) Dejar el agua, la tierra y demás bienes afectados por su uso o estudio de modo tal que no causen peligro a personas o cosas.
- f) No destruir ni retirar las obras realizadas, cuando ello causare daño o peligro a personas o cosas, o así lo impusiere el permiso otorgado

Art. 39° - Quien perfore el subsuelo por cualquier título o motivo también deberá suministrar al Ente Regulador toda la información sobre el agua termal que alumbré y sobre las estructuras que la contengan.

Sobre la disminución de los caudales

Art. 40° - El Estado Provincial no responde ante los concesionarios de explotación por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor y/o averías ajenas a la acción del Estado.

Sobre las Revocaciones

Art. 41° - Por razones de interés general el Poder Ejecutivo puede revocar cualquier autorización y/o concesión de explotación de agua termal.

Sobre el Cegado de los Pozos

Art. 42° - El Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen del Ente Regulador de Termas de Entre Ríos podrá disponer, por acto fundado el cegado de cualquier pozo para extracción de agua termal en los siguientes casos:

- a) Cuando la perforación no haya tenido resultados satisfactorios o no cumplan con los fines declarados en los pedidos respectivos.
- b) Cuando no se cumplan las condiciones del permiso autorizante.
- c) Cuando se determine fehacientemente que por deficiencias constructivas, mal uso, o cualquier otra razón se esté produciendo un daño ambiental grave o se ponga en peligro la salud o los bienes de las personas.
- d) Cuando no se cumpla en tiempo y forma con las presentaciones y/o solicitudes establecidas, en la presente ley y dicha mora se prolongue por más de 120 (ciento veinte) días.

Art. 43° - El Ente Regulador determinará las especificaciones a cumplir para el cegado de pozos y las someterá a su inspección técnica.

Art. 44° - El Ente Regulador podrá cegar un pozo por cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo en el plazo que fije a tal efecto.

Sobre los Seguros de Caución

Art. 45° - Para obtener el certificado de prefactibilidad, la autorización o concesión reglados en la presente ley, el interesado deberá constituir a favor del Superior Gobierno de la Provincia por el tiempo que duren las obras un seguro de caución cuyo monto determinará el Ente Regulador en cada caso. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial se reserva la facultad de requerir la ampliación o sustitución de dicha garantía.

CAPÍTULO VI CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 46° - Conforme acuerdo con los países de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y dentro del marco del conformado, organismo internacional Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní, con financiamiento de los organismos Mundiales y Nacionales, la conformada Asociación de Comunidades Termales de la Provincia de Entre Ríos, y conforme las pautas conservacionistas, ecológicas, y de política ambiental y turísticas, suspéndase a partir de la presente y hasta la culminación de los estudios proyectados y encomendados, todo tipo de obra que modifique el estatus quo referido al Acuífero Guaraní, en todos sus aspectos.

Art. 47° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, y dentro del marco de protección en que basa su fundamento el artículo anterior del Acuífero Guaraní, a establecer las excepciones a dicho artículo, en forma excepcional, y fundada en elevados criterios de sustentabilidad, conforme políticas del Estado fundamentales para al desarrollo y bienestar general de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 48° - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO – FUERTES – BOLZÁN – CASTRILLÓN – ENGELMANN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las aguas termales y minerales constituyen un recurso de utilidad pública, que forma parte del dominio público del Estado. Es necesario y perentorio dotar al Estado Provincial de herramientas válidas para reglamentar el estudio, planificar el uso y preservación de las aguas termales, como asimismo el registro, la constitución y la protección de los derechos individuales y colectivos, la policía, el cumplimiento y la ejecución de los objetivos, misiones y funciones de la Administración de la Provincia de Entre Ríos en la materia.

El sostenido desarrollo turístico de nuestra Provincia ha generado una gran cantidad de pozos en explotación, y una mayor cantidad de solicitudes a tal fin.

La normativa vigente en la materia, Decreto Nro. 3.413/98 del entonces MEOSP, previó en su momento el análisis necesario de todos los impactos que la actividad acarrearía, no pudiendo prever la explosión de solicitudes que ocurriría a partir de la explotación de los primeros complejos termales, por lo cual hoy se hace más que necesario efectuar un prudente estudio de la realidad que envuelve a toda la actividad vinculada a las aguas termales.

Es necesario mantener por parte del Estado una relación equilibrada entre la oferta y la demanda para no excluir definitivamente del mercado a este excelente producto turístico.

Juan J. Bahillo – Adrián F. Fuertes – Jorge Bolzán – Emilio A. Castrillón – Orlando V. Engelmann.
–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.358)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Adherir, en todas sus partes, al proyecto de ley presentado por el diputado nacional señor Carlos Jaime Cecco, ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en virtud del cual se prohíbe el aumento de la cota operativa de Salto Grande por encima de 35,00 Mts.

Art. 2º - Remitir copia de la presente a las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL – VERA – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La generación de energía de un país que nunca puede producirse por encima del bienestar de los ciudadanos y menos aún cuando este tipo de decisiones son tomadas en forma arbitraria, por autoridades de turno que por lo general omiten los estudios técnicos necesarios para evitar las graves consecuencias perjudiciales que ese tipo de decisiones acarrearán.

El proyecto de resolución propone adherir a toda prohibición de aumentar la actual cota nominal del embalse, en la represa de Salto Grande, es decir que la cota nunca puede superar los 35 Mts., que en la actualidad mantiene.

Por ello entendemos y adherimos a los fundamentos del proyecto de ley presentado por el diputado nacional Carlos Cecco en donde sostiene que toda medida tendiente a aumentar los niveles de producción de energía en la represa de Salto Grande, que tenga incidencia sobre la cota nominal actual de lago (35 metros) deberá contar previamente con un estudio de impacto ambiental, no afectar a la población ribereña y/o al medio ambiente y contar con la adhesión de las legislaturas de las provincias integrantes del Fondo Especial de Salto Grande (Ley Nro. 24.954) con el voto de la mayoría absoluta.

Fabián Rogel – Arturo Vera – Horacio Giorgio

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.359)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Congreso de la Nación y en especial a los legisladores nacionales, pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos, la sanción de una ley que establezca los siguientes artículos:

“**Artículo 1º** - Prohíbese el aumento de la cota de la represa de Salto Grande por encima de los 35,00 Mts.

Artículo 2º - Toda medida tendiente a aumentar los niveles de producción de energía en la represa de Salto Grande, o que por cualquier causa tenga incidencia sobre el nivel del lago de dicha represa deberá contar previamente:

- a) Con un estudio de impacto ambiental donde certifique que no afectará negativamente a la población ribereña y/o al medio-ambiente de conformidad al Artículo 11º y concordante de la Ley Nro. 25.675.

- b) La discusión y aprobación previa en una audiencia pública en los poblados ribereños que se afectarán con la medida.
- c) La adhesión de las legislaturas de las provincias integrantes del Fondo Especial de Salto Grande (Ley Nro. 24.954) con el voto de la mayoría absoluta.

Artículo 3° - De forma.”

Art. 2° - Remitir copia de la presente a la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Nación.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

VERA – GIORGIO – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La generación de energía de un país nunca puede producirse por encima del bienestar de los ciudadanos y menos aún cuando este tipo de decisiones son tomadas en forma arbitraria por autoridades de turno que por lo general omiten los estudios técnicos necesarios para evitar las graves consecuencias perjudiciales que ese tipo de decisiones acarrear.

El proyecto de resolución propone adherir a toda prohibición de aumentar la actual cota nominal de embalse, en la represa de Salto Grande, es decir que la cota nunca puede superar los 35 Mts. que en la actualidad mantiene.

Por ello entendemos y adherimos a los fundamentos del proyecto de ley presentado por el diputado nacional Carlos Cecco en donde sostiene que toda medida tendiente a aumentar los niveles de producción de energía en la represa de Salto Grande, que tenga incidencia sobre la cota nominal actual de lago (35 metros) deberá contar previamente con un estudio de impacto ambiental, no afectar a la población ribereña y/o al medio ambiente y contar con la adhesión de las legislaturas de las provincias integrantes del Fondo Especial de Salto Grande (Ley Nro. 24.954) con el voto de la mayoría absoluta.

Arturo Vera – Fabián Rogel – Horacio Giorgio

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.360)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, por su intermedio se gestione ante la Secretaría de Energía de la Provincia el recupero por parte de la Provincia del edificio de la Ex Usina Eléctrica de Federal Solar 64 Grupo 208 de la Zona Urbana de Federal en la intersección de las calles Bartolomé Mitre y Echagüe actualmente en tenencia y uso de EDEER SA para ser posteriormente cedido para utilización como edificio público que oportunamente se determine.

Art. 2° - Comunicar al Poder Ejecutivo a fin de interesarlo sobre esta solicitud.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

VERA - GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mencionado edificio que fue sede de la ex Usina de Federal fue comprado oportunamente por la Empresa de Luz y Fuerza de Villa Federal S.R.L., posteriormente pasó a ser de la Cooperativa Eléctrica de Villa Federal; posteriormente pasó a tenencia y uso de Agua y Energía Eléctrica de la Nación; luego a la Empresa Provincial de la Energía de Entre Ríos (EPEER), y al privatizarse pasa a EDEER SA en tenencia y uso, debiendo en su momento la empresa privada devolver este edificio más los terrenos aledaños de aproximadamente 3.360,80 Mts², a la Provincia.

Tomando en consideración que esta propiedad es en sí de la comunidad de la ciudad de Federal se hace hincapié para que el mismo vuelva a la misma pues diversas entidades tienen necesidad de contar con este edificio para su mejor progreso y desarrollo (Ejemplo, Instituto de Formación Docente "Dr. Luis Arienti" de Federal, necesita un edificio propio para su funcionamiento; Escuela Provincial de Comercio de Federal "José Manuel de Estrada" aledaña a la propiedad para su futuro desarrollo y también otra posibilidad sería cederlo al Municipio de Federal).

Por lo expresado se solicita se gestione la devolución por parte de EDEERSA del mencionado edificio y terrenos aledaños y la posterior cesión a una institución de Federal a fin de que el mismo preste un servicio a la comunidad.

Por los fundamentos expresados precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Arturo Vera – Horacio Giorgio

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.362)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Declárase de interés parlamentario de la Cámara de Diputados de la Provincia a la "I Jornada sobre desarrollo regional y pleno empleo " que se desarrollará los días 26 y 27 de noviembre de 2.004 del corriente año, organizado por la Asociación de Estudios y Proyectos para el Progreso de la Región y será sede del evento la Facultad de Ciencias de la Administración de la UNER en la ciudad de Concordia.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad de crear marcos de participación, capacitación e impulso de dirigentes locales es una de las premisas fundamentales a que el Estado debe aspirar. La transformación económica, social y cultural de nuestras regiones, dentro de la Provincia de Entre Ríos, debe ser la aspiración máxima de los dirigentes políticos, sociales, económicos o culturales.

Para ello debemos idear mecanismos de discusión y participación acerca de nuestras potencialidades y el perfil de región que tenemos o podríamos tener imitando y aprendiendo de la experiencia y el trabajo de otros lugares del país y del mundo. El desarrollo local volcado a la generación de empleo genuino, fuera del propio estado paternalista, es una decisión de la comunidad a través de sus dirigentes y sus instituciones que tan activamente propugnan por un desarrollo sostenible de nuestras regiones. Eventos como el presente, tienden a aportar firmemente a los enunciados establecidos precedentemente, siendo un aporte concreto de la región de influencia.

Por lo expuesto, insto a mis pares a aprobar el presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.363)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que se incorpore en el Presupuesto 2.005 que corresponde a la Dirección de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la construcción de rotondas en los cruces de las Rutas Provinciales Nros. 18 y 32, en Paraná Campaña

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo que por medio de la D.P.V. se inicien los correspondientes estudios para la concreción en el más breve plazo de la ejecución de la obra que se solicita.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cruce de rutas de referencia, muy transitado por cierto, se ha cobrado varias vidas, y en la mayoría de los casos son personas de otras provincias. Esto debe llamarnos a la reflexión, no solamente sobre el estado de nuestras rutas, en especial la Ruta Nro. 18 en el tramo de los Km. 80 a 120, sino también sobre la infraestructura necesaria a encarar para que estos accidentes no sigan ocurriendo. La construcción de estas rotondas, no demandaría demasiada erogación al Presupuesto Provincial, máxime si tenemos en cuenta que podemos evitar daños materiales y fundamentalmente salvaguardar vidas humanas. Este tipo de construcción en el cruce mencionado, debería ser una prioridad que no admite dilación.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito la aprobación de mis pares para el siguiente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

**XVII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.364)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha comprobado que la intoxicación sufrida por los vecinos de Santa Elena es producto del consumo de alimentos enlatados envasados en el año 1.996.

Segundo: Si fuera así, por qué no se destruyeron antes de ser enterradas.

Tercero: Si el Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología Provincial tomó intervención en el episodio.

LÓPEZ – MONZÓN – VILLAVERDE – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante el lamentable hecho que sucediera en la ciudad de Santa Elena en donde vecinos del Barrio Hipódromo habrían consumido alimento enlatado en el año 1.996, que fuera enterrado por la Municipalidad de dicha localidad es obligación del Estado tomar las medidas de prevención y profilaxis, fundamentalmente en los ámbitos donde se manipulan los productos alimenticios, disponiendo en caso de ser necesaria su destrucción.

En los actuales momentos la miseria y la pobreza pueden llevar a las personas a desarrollar acciones desesperadas que después tienen consecuencias perjudiciales para la salud de la población.

Alba López – Héctor H. Monzón – Rubén A. Villaverde – Horacio Giorgio

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

**XVIII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.365)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Teniendo en cuenta que a los funcionarios designados ad honorem por decreto del Poder Ejecutivo se les reconoce los gastos que demanda el cumplimiento de la función vg. Decreto Nro. 2.827 MGJE Y SPO del 1-7-04 y Decreto Nro. 3.099 GOB del 22- 7-04, cuál es el tipo de erogaciones que son reconocidas y cuáles son los parámetros para determinar que las mismas obedecen al ejercicio del cargo asignado.

Segundo: Cuál es el monto máximo por gastos reconocido a cada funcionario y el procedimiento de rendición de los mismos, si lo hubiere.

Tercero: Se determinará si se ha incluido también reconocimiento de viáticos y cuál es el monto asignado a cada funcionario.

Cuarto: Para el caso de que se no se hubiere fijado de antemano un importe máximo para gastos y viáticos, se determinará la forma en que los mismos serán reconocidos y la partida presupuestaria a la que se imputará su pago.

Quinto: Se determine el nivel de gastos que insumen estas designaciones ad honorem en el área del Ministerio de Gobierno y de Gobernación, en lo que se refiere al reconocimiento de gastos y viáticos a estos funcionarios ad honorem, en el primer semestre de este ejercicio financiero.

GRILLI – DEMONTE - MAINEZ
FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera que, no obstante la facultad del Poder Administrador de efectuar designaciones de asesores y demás colaboradores ad honorem, el reconocimiento a éstos de gastos y viáticos sin límite alguno, podría generar erogaciones innecesarias que atenten contra la buena administración del erario público. Es por ello que interesa conocer el alcance de las designaciones efectuadas y las erogaciones que se han acumulado en el ejercicio del año en curso, a fin de valorar su incidencia en el Presupuesto General del Estado Provincial y la necesidad y eficacia de los mismos.

Oscar Grilli – Beatriz Demonte – Antonio Mainez

–De acuerdo con el Artículo 166, inciso f), de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.366)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado procesal de la causa penal presentada inicialmente por la ex Fiscalía de Investigaciones Administrativas en fecha 27 de septiembre de 2.002 por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 4 de Paraná, a cargo del Dr. Héctor Villarrodon, conocida como "Irregularidades en adquisición de inmueble y contratación tragamonedas IAFAS". Denunciado: Pablo Bertellotti (Delegado Interventor del IAFAS 2.002-2.003).

Delitos: Peculado, fraude e incumplimiento de deberes de funcionario público.

Descripción de la denuncia: Contratación ilegal de empresas privadas que pertenecerían al mismo grupo económico para la explotación del juego, que es monopolio legal del Estado.

Segundo: Estado procesal de la causa penal presentada inicialmente por la ex Fiscalía de Investigaciones Administrativas en fecha 4 de junio de 2003 por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 4 de Paraná, a cargo del Dr. Héctor Villarrodon, conocida como "Irregularidades en la contratación de tragamonedas IAFAS", presentada el 4-6-2.003.

Denunciado: Antonio Boleas (Delegado Interventor del IAFAS 2.003) y Sergio Alberto Montiel (Gobernador 1.999-2.003)

Descripción de la denuncia: Contratación irregular de las mismas empresas privadas para la explotación del juego que la denuncia mencionada en el punto 3.

Se trata de un grupo relacionado con el juego de la Provincia de Río Negro actualmente procesado, Cesar Ferrari.

Tercero: Teniendo en cuenta que el Juez Instructor anteriormente señalado se habría declarado incompetente, se determine el Juzgado que interviene actualmente en ambas causas.

Cuarto: Cuáles han sido las medidas probatorias arrimadas a las actuaciones y si se ha tomado algún decisorio de relevancia en las causas de marras.

GRILLI – DEMONTE – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera necesario conocer el estado procesal actualizado sobre las denuncias efectuadas por la disuelta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, referidas a irregularidades en la contratación de tragamonedas efectuadas por las anteriores autoridades del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

El conocimiento del avance de estas actuaciones y las posibles irregularidades detectadas son de vital importancia a la hora de controlar y aportar medidas tendientes a defender el monopolio estatal de los juegos de azar.

Oscar Grilli – Beatriz Demonte – Antonio Mainez

–De acuerdo con el Artículo 77 de la Constitución Provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.367)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que, a través de la Jefatura de la Zonal Gualeguaychú, disponga la repavimentación del Acceso Sur a la localidad de Escriña.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNANDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Escriña, sita en el departamento Gualeguaychú, cuenta con dos accesos: el que se denomina Acceso Sur parte de la Ruta Nro. 20, se orienta hacia la ciudad de Gualeguaychú y presenta una carpeta asfáltica sumamente deteriorada. Recientemente se extendió sobre la misma una capa de ripio que sólo ha significado un paliativo pero no una solución. Siendo el principal ingreso a dicha población, su Junta de Gobierno viene reclamando una respuesta de las autoridades viales.

Por este motivo, se requiere a la Dirección Provincial de Vialidad la urgente realización de trabajos de repavimentación de aquel acceso.

Eduardo Solari – Osvaldo Fernández

XXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.368)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Consejo General de Educación la inmediata restitución de los puntos docentes correspondientes a los cargos de Rector de las Escuelas Normales y Escuelas con Anexo Ciclo Superior, transferidas de la Nación a la Provincia, que se liquidan bajo los códigos salariales 01 (básico), 010 (antigüedad) y 188 (plus productividad docente), que fueran objeto de descuento intempestivo afectando la integridad patrimonial del sueldo y su carácter alimentario en perjuicio de numerosos directivos docentes entrerrianos.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre se han descontado de los haberes de numerosos directivos docentes importantes sumas que corresponden a los códigos salariales 01 (básico), 010 (antigüedad) y 188 (plus productividad docente).

Dicho descuento se practicó sin notificación o información previa, afectando los derechos patrimoniales y el carácter alimentario del sueldo normal y habitual de los docentes alcanzados por la medida. Tales descuentos han comprendido a Rectores de las Escuelas Normales de la Provincia y algunas Escuelas con Anexo Ciclo Superior, transferidas de la Nación a la Provincia.

Las liquidaciones de haberes en cuestión se practicaban de acuerdo a los puntos asignados por el Ministerio de Educación para el cargo de Rector (más de 2.800 puntos docentes) y ahora se realizan de conformidad a la Ley de Presupuesto de la Provincia (2.200 puntos aproximadamente). Desde la transferencia de los servicios educativos de la Nación a la Provincia se respetó la asignación de puntos docentes

que aquella jurisdicción le reconoció al cargo de Rector, hoy, a más de trece años, se modifica en forma intempestiva.

Por ello corresponde suspender esta medida y que se retrotraiga la liquidación de haberes de referencia tal como venía efectuándose anteriormente. Al mismo tiempo, cabe advertir que en la sanción del Presupuesto Provincial 2.005 se tutelen los derechos adquiridos por los directivos docentes hoy perjudicados por la medida atacada como así también se incrementen los puntos docentes de otros cargos de gestión como, por ejemplo, los Rectores de escuelas como EGB3-Polimodal y de ningún modo se los disminuya.

Eduardo Solari – Osvaldo Fernández

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.369)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el reconocimiento de cuatro cargos para maestros de enseñanza especial, dos cargos técnicos (psicólogo y asistente social) y un cargo de área estético-expresiva (educación física) para la Escuela Especial Privada Nro. 23 “Emanuel”, de Gualaguaychú, los que han sido requeridos en varias oportunidades al Consejo General de Educación.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Especial Privada Nro. 23 “Emanuel”, de Gualaguaychú, abrió sus puertas en el año 1.993, respondiendo así a la gran demanda de alumnos con necesidades educativas especiales. Al año siguiente, las autoridades provinciales reconocían pedagógicamente, sin aporte económico, este importante emprendimiento para la comunidad.

En el año 1.998 se obtiene reconocimiento económico para un cargo directivo, y luego, en el año 2.003, cuatro cargos para maestros de grupo. En la actualidad se desempeñan ocho maestros de enseñanza especial y un ordenanza, es decir que son cuatro los cargos que aún se siguen solventando y sosteniendo con aportes de la Asociación “Emanuel”.

La Escuela representa la realidad educativa de una parte de la sociedad en crisis, con alumnos en situación de riesgo, a raíz del bajo nivel socioeconómico, padres sin trabajo y carentes de obra social que no cuentan con medios para acceder a los elevados costos de medicamentos de sus hijos, alumnos en su mayoría fármaco dependientes que responden a tratamientos prolongados, alto margen de discapacidad que demanda servicios educativos y asistenciales.

Esta escuela es el único medio educativo y social al que pueden acceder gratuitamente sus alumnos. Por ello, se necesita garantizar la continuidad y la expansión de la obra emprendida, asignando los cargos que se reclaman que repercutirán, sin dudas, a favor de los niños con capacidades diferentes que concurren a la Escuela “Emanuel”.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.370)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que instrumente la entrega a Municipios y Juntas de Gobierno de los postes de hierro que se empleaban para el sostenimiento de las crucetas y los hilos de alambre del Servicio Telegráfico Provincial, que luego fueran parte de la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos y posteriormente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, y que se encuentran fuera de uso a la par de las vías ferroviarias, distribuyéndolos proporcionalmente entre aquellas jurisdicciones según su lugar de emplazamiento.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A raíz de los cambios tecnológicos han quedado fuera de uso numerosos postes de hierro emplazados a la vera de las vías del ferrocarril, y que se emplearan para el sostenimiento de los hilos del Servicio Telegráfico Provincial. Esa postería fue luego parte de la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos y posteriormente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones.

Tales bienes no fueron objeto de concesión en el proceso de privatización de las telecomunicaciones. Hoy se encuentran fuera de uso y abandonados y podrían emplearse para pequeñas obras a efectuar por los Municipios y las Juntas de Gobierno con jurisdicción en los lugares donde se encuentran erigidos.

Por ello venimos a solicitar se entreguen esos elementos a dichas administraciones que sabrán emplearlos para el bien común.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.371)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Incorpórase al Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, el Artículo 250 bis, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II, y Título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un profesional especialista en niños y/o adolescentes, salvo que el caso amerite la intervención de profesionales diversos, designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;
 - b) Previo a concretar la medida, se convocará a todas las partes a una sola audiencia donde con la participación del o de los profesionales se fijarán los puntos o temas que interesa saber acerca del o los menores y del hecho que se investiga en la causa. Los profesionales podrán observar lo que consideren perjudicial para la intimidad e integridad del o de los menores víctimas.
 - c) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, se realizará en una vez y no podrá ser interrumpido;
 - d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.
 - e) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban y en su caso con la grabación de video o sonido realizada en la entrevista;
 - f) Presentado el informe, las partes podrán pedir y el Tribunal podrá disponer el comparendo del o de los profesionales intervinientes a los fines de aclarar o dar explicaciones sobre su informe y de entrevista.
- Quando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado."

Art. 2° - Incorpórese al Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, el Artículo 250 ter, el que quedará redactado en los siguientes términos;

"Cuando se trate de víctimas previstas en el Artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psico-

física del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 250 bis."

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la protección de la integridad de la niña o del niño víctimas de abuso sexual, por ese motivo se propone modificar las condiciones establecidas por el Código Procesal Penal de la provincia, en los interrogatorios a menores de 16 años que hayan sido víctimas de delitos sexuales, previstos en el Código Penal de la Nación.

La Convención de Derechos del Niño/a incorporada en la Constitución Nacional protege a los niños y las niñas de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer reconoce que los/as niños/as y las mujeres tienen necesidades específicas que la sociedad ha abandonado o descuidado, un abandono que es a la vez una causa y un resultado de las formas concretas de discriminación que sufren estos grupos.

Sabemos que el abuso sexual infantil resulta particularmente difícil de detectar, problemático de abordar y complejo de resolver. Relativamente recientes son los estudios y los programas sistematizados para intervenir y proteger a las víctimas, proponiendo abordajes y tratamientos para todas las personas implicadas en el problema, solo se han desarrollado en los últimos años.

El abuso sexual infantil es un fenómeno delictivo con características propias. El secreto, la confusión, la violencia, la represalia oculta, la asimetría son las características más notables del abuso sexual infantil. Tener esto en cuenta, desde la sospecha misma del probable delito, es una condición indispensable para una adecuada intervención.

Danya Glaser y Stephen Frosh- (1) definen "que el elemento del abuso sexual consiste en algo que lleva a cabo un adulto para su propia finalidad sexual, tomando al niño/a como objeto. En todos los casos incluye el uso de la coacción de un modo implícito o explícito. Así se considera abusado a un niño/a que no resiste el avance de un adulto, debido a su falta de conocimiento del significado social y de los efectos psicológicos de los encuentros sexuales, también su confianza o su dependencia significa que no estaría en condición de prestar un consentimiento informado.

Todas las formas de abuso incluyen explotación de un diferencial de poder que puede ser explícito y obvio como cuando se usa la fuerza física directa o sutilmente, cuando se juega con la situación de dependencia de la víctima por lo tanto la existencia del abuso se configura en parte por el uso que se hace de una posición de poder para manipular a otro con el fin de lograr la gratificación de uno mismo en contra de los derechos y bienestar de otro.

La actividad sexual entre un adulto y un/a niño/a siempre señala una explotación de poder y la dependencia es un elemento definitivo y necesario de la infancia. Los niños/as tienen derecho a vivirla con confianza. La transgresión de este derecho especial constituye siempre un abuso".

Por otro lado, Eva Faleiros - (2) define el abuso sexual como una violación de los derechos humanos y sexuales. Cuando se lo practica contra niñas, niños y adolescentes representa, a más de la violación a la integridad física y psicológica, una violación al respeto, a la dignidad, a la sexualidad responsable y protegida; viola, además, el derecho a un desarrollo físico, psicológico, moral y sexual sanos.

El Juez Carlos Rozanski (3) plantea "la necesidad de elaborar un modelo de intervención respetuoso y que no lastime a las víctimas. Uno que tenga en cuenta las principales características y consecuencias del fenómeno, así como la legislación protectora vigente y donde la criatura abusada no sea una foja más de un expediente sino el centro y sentido mismo de esas actuaciones. Donde el familiar abusador que acude a la justicia, reciba el trato y la contención que merece. Donde los profesionales de las disciplinas no jurídicas que igualmente les toca intervenir, sean escuchados con atención y respetados en los estrados Judiciales".

Una de las etapas más sensibles para comenzar el camino de restablecimiento del niño abusado o niña abusada, es la posterior a la denuncia, pero en el interrogatorio a niños/as víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de la justicia se produce inevitablemente la revictimización que transgrede la Constitución Nacional cuando en el debido proceso no se tiene en cuenta:

- Artículo 75 - inciso 22 de la Constitución Nacional;
- Artículo 25 - Inciso 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

- El Artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dada en Bogotá en 1948;
- El Preámbulo de la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1989;
- El Artículo 10 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución 2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y
- El Artículo 24 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la resolución antes citada de Naciones Unidas;
- La declaración sobre principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29/11/85, en especial los artículos 4; 6 incisos c) y d; 14; 15 y 16.

Citamos algunos ejemplos de instancias jurídicas que protegen los derechos del niño en toda su extensión y circunstancia:

Convención Derechos del Niño - ARTICULO 39: Promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: Cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura y toda forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.

DIRECTRICES DE RIAD. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990.

En la directriz Nro. 9 dice: Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan: ...h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas.

Luego en la Directriz Nro. 51, compromete a los gobiernos a aplicar políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

REGLAS DE TOKIO. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990.

En la Regla 1.4 dice: Los Estados se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Luego en la 6.1 dice: En el procedimiento penal, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

El citado Juez Carlos Rozanski sostiene que "de la normativa vigente se desprenden dos conclusiones básicas:

- El niño o niña, por falta de madurez física y mental, requiere medidas de protección y asistencia especial.
- Dicha asistencia y protección deben ser garantizadas por el Estado. A su vez, de las características que presenta el fenómeno de abuso sexual infantil surge que:
- El niño o niña abusado/a requiere un trato diferenciado durante todas las etapas de la intervención.
- Es necesario establecer procedimientos que sin afectar el derecho de defensa, eviten provocar nuevos daños a quien resulta víctima de esta clase de hechos.

Para cumplir con este objetivo, se requieren modificaciones en las actuales prácticas de intervención".

El Doctor Arsenio Mendoza –Defensor General de la Provincia de Entre Ríos– afirma "Nuestro Código Procesal en su Artículo 249, refiere que "... el testigo será instruido acerca de las penas de falso testimonio y prestará juramento o promesa de decir verdad, con excepción de los menores de 16 años". En consecuencia estamos frente a una prueba atípica, indiciaria y carente de la envergadura suficiente para conformar la garantía del debido proceso".

Lo corrobora más adelante el Artículo 241, al disponer "... toda persona, sin excepción, será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del Juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la libre convicción o sana crítica". Vale decir que deja en manos del Juez la valoración de este tipo de prueba y es por eso que decimos que la denominada "testimonial informativa" es una creación de los usos tribunalicios que no se compadece con la mentada garantía del debido proceso y con las garantías provenientes del derecho de menores.

Por eso se puede afirmar que no corresponde la testimonial informativa de los menores de edad. En supuestos de menores víctimas, su aporte al proceso es asimilable a una pericial.

Para ello prevemos una audiencia preliminar donde las partes, con peritos y Juez, fijan los puntos de interés. Luego, el o los Peritos entrevistan a menores en cámara Gesel o similar, graban y aportan ese material. El o los Peritos agregan un informe técnico y en su caso dan explicaciones sobre el mismo."

Por estos motivos ante la necesidad de proteger a los menores de edad de cualquier trato vejatorio sin perjudicar la garantía del debido proceso, este proyecto de ley propone modificar el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, incorporando el Artículo 250 bis, para que los menores de 16 años que hayan sido víctimas de delitos sexuales no puedan ser interrogados en forma directa por el o los jueces ni por las partes, sino sólo por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal.

Como antecedente citamos, la nueva Ley Nacional Nro. 25.852, que incorpora el Artículo 250 bis estableciendo "a pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico que se cuente".

Esta modificación que se propone asegura los derechos de las víctimas y pone un manto de protección sobre aquellos que sufrieron vejaciones. Definitivamente debe evitarse todo riesgo de que, aún involuntariamente, la niña o el niño víctima del delito de abuso puedan ser transformados en un mero objeto de prueba.

El mecanismo de garantía que introduce esta modificación al Código Procesal Penal de la Provincia apunta a asegurarle a las víctimas todos los derechos que les otorga la ley, comenzando por el ser respetado y tratado adecuadamente durante el proceso judicial, evitándole los padecimientos y protegiendo su integridad física y psíquica. Para finalizar tomamos las palabras del Dr. Rozanski en el epílogo del libro anteriormente citado: "Una intervención respetuosa tiene como mira el cese del abuso y el alivio del dolor de la víctima. Implica enfrentar los obstáculos institucionales, proteger sin lastimar, repensar procedimientos y por sobre todo respetar las necesidades de las víctimas."

Lucía Grimalt

BIBLIOGRAFÍA :

- 1- GLASER, Danya y FROSH, Stephen - "Abuso Sexual de niños" - Buenos Paidos 1997. Buenos Aires
- 2 - FALEIROS, Eva - "Conceito e caracterização do abuso sexual contra crianças e adolescentes" BICE Mimeo - 1998
- 3 - ROZANSKI, Carlos - "Abuso sexual infantil, ¿denunciar o silenciar? Ediciones B - 2003

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.372)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos se adopten las medidas conducentes para crear un Juzgado de Paz y Registro Civil en la localidad de Ceibas, departamento Islas del Ibicuy.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

TRAMONTÍN

XXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.373)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos adopte las medidas conducentes para que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, se haga cargo del mantenimiento y funcionamiento de la Planta Potabilizadora de Agua de la localidad de Mazaruca, departamento Islas del Ibicuy.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

TRAMONTÍN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La planta potabilizadora de agua de la localidad de Mazaruca necesita tareas de mantenimiento en general, y no cuenta con personal estable para su funcionamiento, hasta la fecha la provisión de agua se realiza por intermedio del Municipio de Ibicuy, distante 25 Km. de Mazaruca; esta distancia y la falta de recursos no permiten que se brinde el servicio de la forma que la comunidad lo necesita.

Las constantes crecidas y bajantes del río, hacen necesario extender la toma de agua, ya que en ocasiones la misma queda directamente tomando barro y no agua.

La planta no cuenta con personal estable, ya que se hace cargo del funcionamiento un vecino por intermedio de la Comisión Vecinal, Comisión que no cuenta con recursos para proveerse de los insumos necesarios y el pago de quien realiza las tareas.

Por ello sería necesario que la Dirección de Obras Sanitarias designe una persona que se haga cargo del funcionamiento de esta planta, para brindar el servicio que esta comunidad de aproximadamente 250 habitantes necesita.

Ángel E. Tramontín

XXVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 14.374)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el proyecto turístico – cultural “Tonadas Entrerrianas”, que se desarrolla en el marco de las actividades y productos promovidos por el ente mixto “Lomadas Entrerrianas”, que agrupa a la micro región integrada por las localidades de Victoria, Crespo, Nogoyá, Lucas González, Villa Libertador San Martín, Hernández y Gualeguay, a través de representantes de sus gobiernos comunales y del sector privado de la actividad turística.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene por finalidad declarar de interés legislativo el proyecto Tonadas Entrerrianas, puesto en marcha en el marco de la micro región identificada como Lomadas Entrerrianas, que integran las localidades de Victoria, Crespo, Nogoyá, Lucas González, Villa Libertador San Martín, Hernández y Gualeguay, a través de representantes de sus gobiernos comunales y del sector privado del turismo.

Tonadas Entrerrianas es un proyecto que busca reunir en un producto discográfico las expresiones musicales más representativas de la región, para ofrecerlo al turismo, difundir nuestra expresión artística musical y a la vez consolidar una identidad propia, un matiz distintivo, vinculado a nuestra forma de comunicarnos, que tiene sus particularidades, como la tienen las distintas provincias argentinas.

Impulsado inicialmente por la Municipalidad de Victoria, a través de su área de turismo, y por el empresario entrerriano Mauro Maidana, a través de su sello discográfico “Signo”, quien dona la totalidad de las horas de grabación, el proyecto ha recorrido ya una fructífera etapa.

Se han realizado dos festivales, en Villa Libertador San Martín y en Nogoyá, respectivamente, donde actuaron más de 60 músicos de las ocho localidades que componen la región. De estos festivales fueron seleccionados la solista vocal de Diamante, Sonia Vilches, el solista vocal de Nogoyá, Claudio Robaglio y el grupo vocal “La Raíz”, de Lucas González, con intervención de un jurado integrado por referentes destacados de nuestra música, como son Jorge Mockert, Alberto Wernly y Rubén Cuestas.

Se ha editado el primer disco compacto, un primer paso hacia otros registros que, más adelante, servirán como vehículo de la pasión y la frescura de nuestra riqueza cultural, para ofrecerle a quienes nos visitan.

Tonadas Entrerrianas es un proyecto de desarrollo cultural puesto al servicio de una estrategia turística, es una apuesta inteligente y popular destinada a poner de relieve aquello que nos identifica, aquello que nos distingue, aquello que nos hace ser entrerrianos.

Esa acción de conjunto que busca promover la manifestación artística entrerriana, debe ser valorada adecuadamente, debe apoyarse y deber tener continuidad.

Por ello solicito de mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Juan C. Almada

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.375)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el texto del Artículo 171º del Código Fiscal de la Provincia en su texto ordenado por Decreto Nro. 209300 M.E.O.S.P. por el siguiente:

Artículo 171º - Se encuentran sujetos al impuesto los actos, contratos y operaciones celebrados en la Provincia y los que efectuados en otra jurisdicción deban producir efectos en ésta, sea en lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Título III – Capítulo V de este Código, quedan comprendidos en el ámbito del impuesto establecido en el presente Capítulo los hechos imponible que se verifiquen con motivo de transacciones realizadas con la intermediación de bolsas, mercados, cámaras y asociaciones similares cuyo objeto sea la comercialización de bienes originados en la actividad del sector agropecuario, tales como semovientes, cereales, oleaginosos, frutos del país y en general todos los productos y subproductos provenientes de la agricultura y ganadería, cuando el domicilio del vendedor esté ubicado en esta jurisdicción, o que a la fecha de celebración de la operación tales bienes se encontrasen radicados en la Provincia.

Se entenderá que los actos, contratos y operaciones producen efectos en la Provincia, cuando de sus textos o como consecuencia de ellos, algunas o varias de las prestaciones deban ser ejecutadas o cumplidas en ésta o cuando se presten o hagan valer ante cualquier autoridad administrativa o judicial de la Provincia o en entidades financieras establecidas en ésta.

Se considerará que no producen efectos en la Provincia cuando los instrumentos sean presentados, exhibidos, agregados o transcriptos ante entidades públicas o privadas con el objeto de acreditar personería o constituir elementos probatorios, o cuando los títulos de créditos emitidos y pagaderos en otra jurisdicción sean presentados a entidades financieras al sólo efecto de gestionar su cobro.

Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con las demás jurisdicciones la distribución de la base imponible en los casos en que por aplicación de lo dispuesto en este artículo, el impuesto sea exigible en más de una de ellas.

Art. 2º - Los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente ley, se afectarán al Ministerio de Gobierno, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

H Aidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se somete a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se propicia la modificación al Artículo 171º del Código Fiscal de la Provincia en su texto ordenado por el Decreto Nro. 2.093/00 del registro del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

La modificación propiciada tiende a definir con mayor claridad la tributación del impuesto establecido por el Título III – Capítulo I de dicho Código, esto es, el Impuesto de Sellos, que debe efectuarse por la comercialización a través de diversos intermediarios, de la producción primaria originada en nuestra Provincia, sin que ello importe modificar la exención prevista por el Artículo 213º de ese plexo normativo.

Entendemos que con la redacción propuesta y al clarificarse elementos objetivos que hacen a la gravabilidad de tales operaciones, como son la ubicación de los bienes y la residencia del productor de los mismos, se permitirá el ingreso de una mayor renta al erario provincial. Y ello debe ser justamente así, porque tales recursos son producto del proceso productivo generado en el sector primario de nuestra Provincia.

Finalmente y a fin de evitar dobles o múltiples imposiciones, creemos atinado mantener la facultad hoy ya otorgada al Poder Ejecutivo Provincial para convenir con otras provincias involucradas en tipo de transacciones, la distribución de la materia imponible para los casos en que el tributo en cuestión pudiese ser exigido en alguna o algunas de ellas además de en la nuestra.

Alicia Haidar

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.376)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de la ciudad de Viale, una fracción de terreno de 180.000 Mts², la que según Plano Nro. 98.555 se ubica en el departamento Paraná, Distrito Quebracho, ejido de Viale en Lote 1, identificado en croquis anexo con los siguientes límites y linderos:

Al **Norte** con Ruta Nacional Nro. 18, frente de 360,00 Mts, en vértice desde punto 7 con camino vecinal de la colonia, de 500,00 Mts. en el Este.

Al **Sur** con Superior Gobierno de la Provincia.

Al **Oeste** con Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 2º - La Municipalidad de Viale deberá destinar la fracción de terreno que recibe en donación a la creación del Área Industrial Viale.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

BOLZAN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Municipios tienen atribuciones y deberes establecidos por ley para la ejecución de obras y prestación de los servicios a la comunidad, que podemos denominar tradicionales y también lo que sea consecuencia de asumir un rol protagónico en la promoción de la actividad privada para lograr el desarrollo económico local, generador de riquezas gravables y fuentes de trabajo genuinas. Todo ello en el marco de un Plan de Gobierno Sustentable.

La Provincia encuentra en los gobiernos locales, los más eficientes ejecutores de las políticas de desarrollo económico que desea implementar en todo el territorio provincial, en base a su planificación centralizada.

La Constitución de la Provincia de 1.933, estableció como cláusulas programáticas, en su Sección II Régimen Económico y del Trabajo: “El Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad” (Art. 36); ...”fomentará y protegerá la producción y las industrias madres”...(Art. 37) o sea la promoción industrial.

Posibilitando la cesión gratuita de bienes del Estado, en forma directa por una ley especial con dos tercios de los votos presentes, cuando fines de utilidad pública lo hagan necesario (Art. 45).

La Ley Orgánica de los Municipios de la provincia de Entre Ríos Nro. 3.001, en su Artículo 11º establece que “Son atribuciones y deberes de las Corporaciones Municipales:

1 - Promover la agricultura y prosperidad de las industrias;...

8 - En lo relativo al desarrollo urbano:

b) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas”.

La creación de un Área Industrial en la ciudad de Viale, obedece a una planificación urbana que propicie las obras y servicios públicos para la mejor calidad de vida de sus vecinos y un sector estratégicamente ubicado que concentre las obras y servicios que demanda la iniciativa privada para la producción de bienes y servicios.

El cuidado del medio ambiente, disminución de costos de las obras públicas que a su vez pueden ser usufructuadas en todo su potencial, la solución de fondo a los problemas de tránsito, acceso, deterioro de las obras urbanas, contaminación, molestias, peligros que generan las empresas establecidas o a establecerse en plena planta urbana por no tener la alternativa de un área especial, son sólo algunos de los demás beneficios a lograr.

Para cumplir con estos objetivos, la Municipalidad de Viale, decidió establecer un área destinada a la radicación de industrias para la gran e importante producción zonal de alimentos, en un lugar estratégico y que dotará de infraestructura acorde a la inversión de los capitales privados y solicitó para ello que el Gobierno de la Provincia ceda gratuitamente una fracción de terreno que individualiza de la totalidad donde funciona el Hogar de Jóvenes “Roque Sáenz Peña”, según nota enviada a la Presidente del Consejo Provincial del Menor, Profesora Dora Susana Jávega; quien en nombre de la Junta Ejecutiva ha dado la opinión favorable para la donación comunicándolo al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos Dr. Jorge Pedro Busti. Expediente Nro. 0248/04 C.P.M. RU 485919.

La función social y educativa que realiza el establecimiento escolar no se vería afectada y redestinaríamos bienes privados del Estado (Art. 2.342 inc. 4º Cod. Civ.) en obras y servicios públicos necesarios para la comunidad, que cuenta con antecedentes en este sentido ya que por Ley Nro. 6.849 de 1.981, Ley Nro. 7.455 y Decreto Nro. 497 M.G.J.E de 1.985 el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos donó y ratificó la donación a la Municipalidad de Viale de una fracción sobre el mismo inmueble pero en un sector opuesto al solicitado en esta oportunidad, con destino a la construcción del Aeródromo, del Parque Industrial, a la ampliación de la Planta Urbana, del Vivero Municipal, al Procesamiento de los Residuos Domiciliarios, Autódromo Municipal y Pista Hípica.

Y si nos ocupamos de un sector para las industrias es porque este objetivo no se pudo cumplir, habiendo utilizado el inmueble recibido para los demás destinos y manteniendo para reserva de ampliación de la planta urbana, significando esto a su vez hoy un impedimento para la concreción del área industrial por los fines perseguidos por ésta en cuanto a la mejor ubicación de acuerdo a la planificación urbana.

Los fundamentos para la cesión y creación de un área industrial se mantienen y reafirman en estos tiempos, por lo que pido el voto favorable del presente proyecto.

Jorge Bolzán

9

COTA REPRESA DE SALTO GRANDE

Unificación

(Exptes. Nros. 14.358 y 14.359)

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando se pongan a consideración en bloque los proyectos, tal cual se ha propuesto aquí y conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, respecto de la unificación de los dos proyectos mencionados vamos a hacer un agregado al último artículo que quedaría planteado en los dos proyectos de resolución que diga que además se va a acompañar la copia de la Ley Nro. 9.092 que establece la cota del proyecto referido a la represa de Salto Grande.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente, al haber quedado resueltos los proyectos de resolución, los proyectos de ley y los pedidos de informes, quedan en consideración los proyectos de resolución –Exptes. Nros. 14.358 y 14.359– para su unificación.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, para unificar ambos expedientes, quedaría como Artículo 1º del nuevo proyecto de resolución el del Expte. Nro. 14.359; se le agregaría como Artículo 2º el Artículo 1º del Expte. Nro. 14.358 y el Artículo 3º, en la unificación, quedaría tal cual el Artículo 2º de cada uno de los proyectos que dice: “Remitir copia de la presente a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación”, y ahí, señor Presidente, solamente se le agregaría “...y acompañar copia de la Ley Provincial que en dicha materia tiene vigencia bajo el Nro. 9.092.”

Esa sería la única modificación y el ordenamiento de los dos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura a la unificación para luego claramente pasar a consideración y a votación.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Quiero recordarle, señor Presidente, que también hay un anexo allí, pero debería constar en el proyecto y la correspondiente modificación que está anexa dicha ley.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Lee: “Expediente Nro. 14.359 – La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos Resuelve:

Art. 1° - Solicitar al Congreso de la Nación y en especial a los legisladores nacionales pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos la sanción de una ley que establezca los siguientes artículos: Artículo 1°: Prohíbase el aumento de la cota de la Represa de Salto Grande por encima de los 35 Mts. Artículo 2°: Toda medida tendiente a aumentar los niveles de producción de energía en la Represa de Salto Grande o que por cualquier causa tenga incidencia sobre el nivel del lago de dicha Represa, deberá contar previamente:

- a) Con un estudio de impacto ambiental donde certifique que no afectará negativamente a la población ribereña y/o al medio ambiente de conformidad al Artículo 11° y concordante de la Ley Nro. 25.675.
- b) La discusión y aprobación previa en una audiencia pública en los poblados ribereños que se afectarán con la medida.
- c) La adhesión de las legislaturas de las Provincias integrantes del Fondo Especial de Salto Grande (Ley Nro. 24.954) con el voto de la mayoría absoluta.

Art. 2° - Agréguese al presente proyecto de resolución, copias de las Leyes Nros. 9.092 y 9.466.

Art. 3° - Remitir copia de la presente a las Honorables Cámaras de Senado y Diputados de la Nación.

Art. 4° - De forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El proyecto de resolución unificado queda reservado para su oportuna consideración.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- **A Yolanda V. Guasrichi**

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, quiero rendir un homenaje a una compañera que falleció el pasado lunes 15 en la ciudad de Basavilbaso; me estoy refiriendo a Yolanda Violeta Guasrichi, conocida como “Yoli” en toda nuestra comunidad, fundamentalmente en las filas de nuestro partido. Quiero rescatar la figura de esta mujer de 65 años que supo darle los mejores años de su vida al Justicialismo siendo Concejal, la primer Concejal mujer en el período 1.973-1.976, representando al Justicialismo en la misma época en que Rosa Guillot representaba tan dignamente como senadora provincial al departamento Uruguay, o mucho más acá, en el período 1.983-1.987, la compañera Susana Osuna también nos representaba como legisladora en este Recinto.

No sólo se desempeñó como Concejal sino que también en reiteradas oportunidades fue autoridad partidaria, fue miembro integrante y fundador del Sindicato de Amas de Casa y trabajó fervientemente en pos de la sanción de dicha ley. Producto de su militancia y del reconocimiento de los vecinos, fue Viceintendente del compañero Roberto Lescano en su gestión en el período 1.991-1.995, y Secretaria de Acción Social. Más adelante fue candidata a la Presidencia Municipal, a la Intendencia, en el período 1.995-1.999, compitiendo con quien les habla, y posteriormente, en la actualidad, hasta el día de su fallecimiento, fue autoridad partidaria representante de la minoría en el Consejo de Unidad Básica.

Con estas palabras destaco su trayectoria dentro del Justicialismo en tiempos donde la participación de la mujer era mucho más difícil que la actual, en una época en la que ni siquiera se hablaba de representaciones proporcionales, ni del 20, 30, o mucho menos del 50 por ciento.

Debo rescatar que toda su trayectoria la cimentó en su militancia, en su perseverancia. Era una ferviente defensora de los postulados de Juan Perón y de Eva Perón, a los que llevó más allá de su pertenencia al Justicialismo. Con ellos llegó a ser lo que podríamos decir una ferviente admiradora de Evita, lo que ya al final de su carrera política organizó una exposición, un evento de casi una semana de duración, hace dos años, recordando un nuevo aniversario del fallecimiento de Evita, donde no sólo demostró a las actuales generaciones los elementos que hay en la prensa escrita o en vídeos, sino distintos tipos de elementos de finales de la década del 40 y del 50, referidos a todo lo que tuvo que ver con el Gobierno Justicialista, fundamentalmente con la Fundación que presidió la compañera Evita, que se granjeó el reconocimiento no sólo de propios, sino también de extraños.

Hace pocos días también nos dejó otro compañero militante, que tuvo el honor de ser Concejal por el Partido Justicialista: estoy hablando del compañero Elbio Pérez, un viejo luchador y trabajador ferroviario de nuestra localidad.

Parece ser que toda una generación de dirigentes, que nos ha dejado el camino marcado, lentamente, por cuestiones de la vida, nos va dejando; pero no sin marcarnos una huella para seguir aquellas cosas que consideramos que son un ejemplo y corregir aquellas otras que consideramos que no están bien.

Por último, quiero rescatar la militancia, el trabajo, la dedicación de Yoli, como la llamábamos

en Basavilbaso, en pos de los ideales del Justicialismo y en pos de la recuperación de la democracia, en épocas mucho más difíciles que las que vivimos actualmente. Ella no tenía un apellido ilustre, ligado a prohombres del Justicialismo entrerriano, que le facilitara su trayectoria en el partido; tampoco era una acaudalada vecina ni una empresaria próspera. Era, nada más ni nada menos, que una militante. Tampoco fue –gracias a Dios– “la señora de...”, o una “dirigente digitada por...” para ocupar los espacios que supo ocupar con dignidad en el Partido Justicialista; ni mucho menos en esas épocas tan difíciles necesitó de una ley de cupos –como hoy muchos declaman necesitar–, porque ella supo ganarse su lugar con trabajo, con dedicación, con perseverancia y, principalmente, con militancia.

Así que, de parte de este militante del Justicialismo, que circunstancialmente hoy es legislador, vaya mi más sincero homenaje, tanto para Yoli como para Elbio Pérez, quienes –reitero– nos dejaron un camino marcado, defendiendo en épocas muy difíciles las banderas del Justicialismo.

- Al Día del Enfermero

SR. ROGEL – Pido la palabra.

No quiero dejar pasar el turno de los homenajes sin decir que el 21 de noviembre se recordó el Día del Enfermero.

El descalabro de la salud pública creo que tiene el rostro más visible, como colchón frente al pueblo, y es el de todo el personal que lleva adelante en una sociedad como la nuestra la tarea de la enfermería.

Seguramente en este Recinto otros podrán referirse con mayor agudeza y precisión a las labores de los enfermeros. Nosotros, desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, simplemente decimos que el homenaje a los hombres y mujer que se dedican a esta actividad lo habremos hecho cada vez que se nos trajo a tratamiento proyectos vinculados a este sector y que hemos apoyado para que los enfermeros puedan tener una mejor calidad laboral, por lo menos en lo personal, ya que quizá falta mucho para volver a recuperar la calidad que históricamente tuvo la República Argentina en materia de salud.

Vaya, pues, nuestro homenaje –que es la manera que tiene una Cámara legislativa de reconocimiento institucional– a estos hombres y mujeres, que son el rostro más sensible en los hospitales públicos – fundamentalmente, no por exclusión– de la Provincia de Entre Ríos. (*Aplausos en la barra.*)

- Al Día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Quiero recordar en este Recinto que mañana 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer.

Este tema que es tan caro para todas las mujeres habla de una situación que en la familia ha venido siendo ocultada y tratada a lo largo de la historia como una cuestión privada donde nadie se podía meter y donde una sociedad permitía y estaba hasta bien visto que las relaciones, fundamentalmente en lo que hace al lugar que ocupaba la mujer en esos vínculos familiares, debía ser un lugar de sometimiento porque teníamos la figura del varón como el jefe de la familia y el que tenía que dominar y ocupar el lugar de la decisión en la familia.

Este tipo de vínculos, esta concepción de la familia poco democrática, trajo como consecuencia que en muchas de estas relaciones la mujer fuera sometida y siga siendo sometida a todo tipo de humillaciones.

A partir de que en el año 1.975 las Naciones Unidas declaran el designio de la mujer para ver cuál es la situación de la mujer en la sociedad en las distintas culturas, habida cuenta que se comenzaba a develar el lugar de discriminación evidente que ocupaba, las organizaciones y grupos de mujeres lucharon y consiguieron que se estableciera un día a nivel mundial para estar trayendo a reflexión en las distintas comunidades y en las distintas sociedades qué es lo que pasa al interior de la familia con las mujeres que sufren violencia.

Señor Presidente, me parece muy importante que nosotros aquí en la misma Cámara que ha venido legislando en este sentido, porque en la Provincia de Entre Ríos tenemos una ley que previene y asiste los casos de violencia familiar, podamos seguir avanzando en legislación que proteja los derechos vulnerados de las mujeres que en la familia están sufriendo violencia.

Por ese motivo me parece muy importante traer hoy este tema porque cuando hablamos de inseguridad muchas veces digo, cuando me preguntan desde el periodismo, que lamentablemente para las mujeres, el lugar más inseguro es la familia, en la Argentina las estadísticas hablan de que un cincuenta por ciento de las mujeres alguna vez en su vida han vivido una relación, duradera en el tiempo, de violencia, entendiendo por violencia todas las formas: la física, la psicológica, la económica, la ambiental y la sexual, lo cual es muy lamentable.

Señor Presidente: también quiero rendir homenaje a estas mujeres que son héroes anónimas, que nadie toma en cuenta y nadie se da cuenta lo que es estar viviendo en esta verdadera cárcel del terror y por esta cultura que muchas veces hasta ve bien este tipo de vínculos no puede salir y no puede recorrer un camino que las llevaría a vivir sin miedo, no solamente ellas sino también sus hijos y sus hijas.

Finalmente, adhiero al homenaje que realizó precedentemente el señor diputado Aldaz y solamente agregaría una cosa a lo que él expresaba con respecto a la dirigente Justicialista que falleció: creo que es una deuda que tenemos todos en la Provincia de Entre Ríos con cada una de las mujeres dirigentes de cualquier partido que fallecen y se refiere a la ley de cupo, o a la ley de cincuenta y cincuenta. Creo, reitero, que esto sigue siendo una deuda y también lo traigo a colación porque se violan los derechos de las mujeres y es violencia hacia las mujeres también que en la Provincia de Entre Ríos todavía no tengamos, no ya la ley de cupo, sino la ley de cincuenta y cincuenta que establece que varones y mujeres tenemos las mismas oportunidades a la hora de ocupar cargos de toma de decisión.

- A Adolfo Castelo

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir homenaje a Adolfo Castelo, un periodista que creo que merece el reconocimiento justamente por lo que muchas veces nos ha faltado a los argentinos, que es la coherencia y el compromiso.

Yo creo que en el ámbito del periodismo es donde más el modelo neoliberal se introdujo para cooptar a la gente que luego se convierte en formadora de opiniones y mucho de lo que nos sucede en esta situación cultural que vivimos donde la falta de democracia y participación a veces nos asusta, tiene que ver con esa acotación de muchos de los que intervienen en lo que es el periodismo en todos los órdenes, ya sean televisivos, gráficos, radiofónicos, entonces, encontramos figuras como éstas que creo que a muchos nos ha hecho sentir muy bien, escucharlo, ver una trayectoria transparente, una trayectoria de trabajo y de investigación y que por supuesto, esta trayectoria, seguramente, en el campo del éxito haya sido marcado para algunos como no exitoso porque no está relacionada al tema de lo que es el éxito del dinero. Me parece, entonces, que hoy los argentinos hemos perdido un gran comunicador, una persona sumamente reflexiva, objetiva en sus análisis y que ha dado muestra en sus intervenciones permanentes, ya sea en todos los medios en los que se expresó, de que le interesó enormemente transformar a esta Argentina e intentó desde su lugar trabajar para que esa transformación pudiera darse en el más corto plazo.

- A la Batalla de la Vuelta de Obligado

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, el 20 de noviembre se cumplió el aniversario de la batalla de la Vuerta de Obligado, fecha que se ha tomado para conmemorar el Día de la Soberanía Nacional. Es importante recordar este 20 de noviembre de 1.845 cuando hombres, gauchos, paisanos, de lo que era la incipiente República Argentina, Confederación Argentina en ese entonces, tendieron pontones con cadenas a la altura de San Pedro hoy en la provincia de Buenos Aires, para frenar el avance de las flotas anglo-francesas, que durante décadas en todo el Siglo XIX actuaron en forma bélica para apropiarse de nuestros recursos y bienes o el exabrupto de la libre navegación de los ríos interiores.

Tenemos siempre presente lo que fue la revuelta, la rebelión o resistencia a las invasiones inglesas a la ciudad de Buenos Aires y muchas veces falta el recordatorio y reconocimiento a la lucha que, durante varias décadas del siglo XIX, enfrentaron los hombres de nuestra Patria para poner límites a ingleses, franceses y otras potencias. Muchas veces pensamos lo que llevó a Lucio Mansilla y a sus hombres a resistir estoicamente durante un día, todo el día del 20 de noviembre que duró la batalla, desde que salió el sol hasta la tarde, en que las tropas argentinas habían sido derrotadas porque no tenían la menor posibilidad de éxito por el armamento, el poder de fuego que tenían los británicos y los franceses, por la cantidad de hombres, esas cosas son las que hay que rescatar, es decir, el hecho de dar la vida como la dieron... y hoy salvo de Lucio Mansilla, Chilavert, que fueron hombres que dieron su sangre, no recordamos de otros ni quiénes fueron y que también hicieron lo que es la argentinidad.

Entonces, en estos tiempos donde hay otras potencias, o una potencia hegemónica que también arrasa a otros países, como pasa hoy con los Estados Unidos, es importante recordar estos temas. Hoy todos los chicos ven estos programas documentales que se emiten por los canales de cable recordando cada día heroicas batallas de patriotas norteamericanos, o ingleses, o franceses, y vamos descuidando nuestro origen, nuestro reconocimiento histórico, nuestro valor de Patria.

Si queremos tener una posibilidad de éxito en los próximos años en este mundo tan interdependiente, seguramente tendremos que saber de dónde venimos, seguramente tendremos que saber que hubo hombres que dieron su vida, tendremos que saber que hubo un 20 de noviembre de 1.845, que hubo gestas heroicas que hicieron que hoy seamos una Nación.

Por eso, señor Presidente, no quería dejar pasar esta fecha sin rendir un homenaje a los héroes anónimos del 20 de noviembre de 1.845 que jalaron para siempre la defensa de la soberanía nacional.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, han quedado rendido, de parte del diputado Aldaz, homenaje a la ex concejal Yoli Guasrichi y al militante Elbio Pérez; en la palabra del diputado Rogel al Día de la Enfermería; en la palabra de la diputada Grimalt del Día de la no Violencia; en la palabra de la diputada Demonte homenaje al recientemente fallecido periodista, humorista, Adolfo Castelo y en la palabra del diputado Solanas al 20 de noviembre de 1.845, a los héroes anónimos que defendieron la soberanía argentina frente a la flota anglo francesa.

11

AGRESIÓN AL RABINO DANIEL DOLYNSKI

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.342)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Seguidamente, corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Mediante este proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.442–, solicitamos que la Cámara se exprese categóricamente en el rechazo a las agresiones verbales sufridas por el rabino Daniel Dolinsky en nuestra ciudad, y manifestamos la solidaridad de esta Cuerpo con el señor Daniel Dolinsky y con toda la comunidad judía.

Según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, a los tres artículos originales se le van a hacer modificaciones a propuesta de la señora diputada Grimalt, porque creemos que un hecho así no puede pasar desapercibido, tenemos que ser solidarios ante la agresión sufrida y sobre todo llamar la atención para que este tipo de hechos en nuestra comunidad que se ha caracterizado por su tolerancia, por su respeto, por la diversidad, no pase desapercibido.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

En el proyecto presentado por el señor diputado Solanas por el que se expresa repudio a las agresiones de índole antisemita que fueron vertidas hacia el rabino Daniel Dolinsky y toda la comunidad judía en una actividad que se realizó en la ciudad de Paraná el pasado 3 de noviembre, quería incorporar en el texto original dos o tres consideraciones, fundamentalmente rescatando en este proyecto de resolución el repudio y nuestra solidaridad, porque una de las cosas que me preocupa del hecho es que los protagonistas de este agravio fueron personas jóvenes, muy jóvenes –estuve presente y puedo decir que no tenían más de 20 ó 21 años–; y cuando el rabino los exhortó a que pidieran disculpas, no lo hicieron. Esto nos preocupa, porque tenemos que reflexionar en que seguramente detrás de los jóvenes que tuvieron esas expresiones haya adultos que estén inculcando estas ideas fundamentalistas de intolerancia religiosa que van en contra de nuestros principios republicanos y en contra de nuestra Constitución Nacional, porque en la Argentina la libertad y la tolerancia religiosa están consagrados como valores fundamentales.

Por eso, me parece muy importante que esta Cámara se exprese a través de este proyecto de resolución, porque aquí también estamos educando: con la sanción de esta resolución estaremos dando una muestra cabal y estaremos diciendo sin equívocos que en la Argentina no aceptamos la intolerancia religiosa; que en Argentina queremos construir una sociedad donde estemos integrados y seamos respetados en nuestras creencias, las tengamos o no. Y en nuestra carta fundacional, que es la Constitución, está escrito que cada uno de nosotros somos fieles custodios de estos valores. Creo que la sanción de este proyecto va a ser un claro mensaje para estos jóvenes que hoy, lamentablemente, que están recibiendo de algunos adultos estas ideas de intolerancia religiosa.

Seguidamente voy a indicar las modificaciones que propongo introducir a este proyecto. En el Artículo 1º, después de donde dice: “Repudiar las agresiones verbales sufridas por el rabino de la ciudad de Santa Fe, Daniel Dolinsky...”, agregar “y otros ciudadanos pertenecientes a la comunidad judía...”, porque en esa oportunidad había varias personas e incluso el agravio estuvo dirigido hacia una de las personas que estaba en el público; el texto de este artículo continuaría como en el proyecto original.

Propongo que el Artículo 2º quede redactado así: “Manifestar la solidaridad de este Cuerpo Legislativo con el rabino Dolinsky, la Comunidad Israelita de Santa Fe, la Asociación Israelita de Paraná, la DAIA y con toda la comunidad judía”.

El Artículo 3º queda igual y habría que agregar un Artículo 4º que exprese lo siguiente: “Enviar copia de la presente resolución a las entidades y al rabino mencionado en el Artículo 2º.” Y el Artículo 5º sería de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Cuando llegue el turno oportuno, se pondrá a consideración el proyecto junto con las modificaciones propuestas por los señores diputados.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 14.351, 14.355, 14.358, 14.359, 14.360, 14.362, 14.363, 14.367, 14.368, 14.369, 14.372, 14.373, 14.374 y 14.378)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.351– que declara de interés legislativo Día Mundial de la Prevención del Abuso Infantil, a recordarse el 19 de noviembre.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: había solicitado la reserva en Secretaría para tratar todos los proyectos de resolución en bloque, salvo el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.370– que se giró a comisión, a los que se incorporó el Expte. Nro. 14.378 cuyo ingreso propuso el diputado Fernández en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Bahillo, de los proyectos identificados como Exptes. Nros. 14.351, 14.355, 14.358, 14.359, 14.360, 14.362, 14.363, 14.367, 14.368, 14.369, 14.372, 14.373, 14.374 y 14.378. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

13

TERRENO UBICADO EN VIALE. DONACIÓN (PARQUE INDUSTRIAL)

Moción de preferencia

(Expte. Nro.14.376)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.376– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar una fracción de terreno a la Municipalidad de Viale, con destino a la creación de un área industrial.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Solicito su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Bolzán.

–Resulta afirmativa.

14

ACUERDOS COMERCIALES CON CHINA. PROTECCIÓN INDUSTRIA LOCAL

Moción de preferencia

(Expte. Nro.14.379)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro.14.379–, por el que se solicita al Ministerio de Economía y Producción de la Nación el establecimiento de mecanismos de salvaguarda en defensa de las industrias con sede fabril en la Provincia de Entre Ríos, que puedan resultar afectadas por la implementación de los acuerdos comerciales celebrados con la República Popular China.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Tal como había adelantado, solicito que este proyecto que se gira a comisión tenga tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión, en virtud de tratarse de un tema candente por cuanto como bien se señala en sus fundamentos, se trata de solicitar la aplicación del convenio que en su momento firmó la República Popular China con la Organización Mundial del Comercio, que habilita la aplicación de mecanismos de salvaguarda especial cuando el ingreso de productos de este origen generen desorganizaciones del mercado.

Particularmente tenemos en la Argentina producción industrial que puede ser afectada por el ingreso masivo de productos de origen chino y debemos señalar que en nuestra provincia también se da este

caso; concretamente estamos hablando de la producción de cubiertas y gomas para bicicletas y motocicletas, que es una industria existente en el parque industrial de Gualaguaychú y es la única industria nacional que ha quedado luego del cierre de varias de estas plantas producido en la década del '90.

Del mismo modo nos referimos a plantas textiles existentes tanto en los polos industriales de Gualaguaychú como de Paraná y otras fábricas de calzado que hay en distintos puntos de la provincia, como así también varios pequeños y medianos fabricantes vinculados a estas plantas fabriles.

En consecuencia, frente al otorgamiento o reconocimiento a China del status de economía de mercado, la Argentina se ha comprometido a no utilizar mecanismos proteccionistas como son las medidas anti dumping. Frente a esto cabe la posibilidad de aplicar este mecanismo al que hacía referencia que es el que está contemplado en el acuerdo de 2.001 celebrado entre China y la Organización Mundial del Comercio, que prevé mecanismos de defensa que inclusive parten de un concepto más amplio de lo que es el dumping y ante la sola desorganización del mercado, o disrupción como es el término económico, se pueden llevar adelante medidas de protección.

En consecuencia, entiendo que esta Cámara debe expedirse prontamente y sin perjuicio de solicitar al Ministerio de Economía de la Nación este tipo de medidas, también se le requiera al señor Gobernador de la Provincia que lleve adelante acciones de este tipo ante la Administración Central.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Fernández de tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

–Resulta afirmativa.

15

LICENCIA PROFILÁCTICA

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro.11.309)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309– sobre licencia profiláctica para los agentes de la Carrera de Enfermería y del Escalafón General del Área de Salud.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley que ya contó en dos oportunidades con el voto unánime de esta Cámara que son otorgados a todos los empleados de los hospitales de la Provincia, una licencia de profilaxis de quince días corridos, que no debe generar aumento en los gastos personal sino que debe ser en forma coordinada en cada uno de los hospitales para poder ser cubierta con su mismo personal.

El Senado ha insistido dos veces en que sean cinco días, nosotros entendemos que son quince días corridos y que si hoy les damos el tratamiento y sanción, va a quedar como es por insistencia y somos Cámara de origen, en forma definitivamente sancionada la ley para los enfermeros y personal de los hospitales de quince días corridos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos presentes.

–Resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque

(Exptes. Nros. 14.351, 14.355, 14.358, 14.359, 14.360, 14.362, 14.363, 14.367, 14.368, 14.369, 14.372, 14.373, 14.374 y 14.378)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A continuación corresponde considerar los proyectos sobre los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

En primer lugar los proyectos de resolución que se tratarían en bloque, excepto a los que se les habían introducido modificaciones con la finalidad de considerarlos por separado.

–Se leen nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

–Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan aprobados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

() Proyectos de resolución aprobados en bloque*

Expte. Nro. 14.351 – Día Mundial de la Prevención del Abuso Infantil.

Expte. Nro. 14.355 – Ley Nro. 9.235. Incorporación a planta permanente.

Exptes. Nros. 14.358 y 14.359 (unificados) – Aumento cota de Salto Grande.

Expte. Nro. 14.360 – Ex usina eléctrica de Federal Solar 64 Grupo 208.

Expte. Nro. 14.362 – I Jornadas sobre Desarrollo Regional y Pleno Empleo.

Expte. Nro. 14.363 – Rutas Provinciales Nros. 18 y 32. Rotonda.

Expte. Nro. 14.367 – Escriña. Repavimentación acceso sur.

Expte. Nro. 14.368 – Rectores Escuelas Normales y Escuelas con Anexo Ciclo Superior. Puntaje docente.

Expte. Nro. 14.369 – Escuela Especial Privada Nro. 23 “Emanuel”. Reconocimiento cargos docentes.

Expte. Nro. 14.372 – Juzgado de Paz y Registro Civil en Ceibas.

Expte. Nro. 14.373 – Planta potabilizadora de agua de Mazaruca.

Expte. Nro. 14.374 – Proyecto turístico cultural “Tonadas Entrerrianas”.

Expte. Nro. 14.378 – Expo Fiesta de la Cerveza – 2.004.

17

AGRESIÓN AL RABINO DANIEL DOLYNSKI

Consideración

(Expte. Nro. 14.342)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A continuación corresponde considerar el proyecto de resolución – Expte. Nro. 14.342–, repudiando las agresiones verbales al Rabino Daniel Dolinsky.

Con la finalidad de precisar el texto que se va a considerar y a votar...

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Habida cuenta de que no se encuentra presente la diputada Grimalt, deberíamos votar el proyecto presentado, salvo que alguno de los legisladores tenga la copia del texto modificado.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, en el Artículo 1º a continuación del nombre Daniel Dolinsky, agregar “... y otros ciudadanos de la comunidad judía”; en el Artículo 2º hacía referencia a la comunidad israelita de Santa Fe y a la DAIA y luego sigue “... y con toda la comunidad judía”; el Artículo 3º queda igual y el Artículo 4º diría “enviar copia a la entidades que figuran en el Artículo 2º”.

–Ingresa la diputada Grimalt y entrega copia de las modificaciones propuestas al señor Secretario.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto en la redacción propuesta por la señora diputada Grimalt.

–Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Repudiar las agresiones verbales sufridas por el Rabino de la ciudad de Santa Fe, Daniel Dolinsky y otros ciudadanos pertenecientes a la comunidad judía, con motivo de un panel realizado en la Facultad de Ciencias de la Educación en la ciudad de Paraná, el día 3 de noviembre.

Art. 2º – Manifiestar la solidaridad de este Cuerpo Legislativo con el Rabino Dolinsky, la Comunidad Israelita de Santa Fe, la Asociación Israelita de Paraná, la DAIA y con toda la comunidad judía.

Art. 3º – Solicitar a las autoridades judiciales que investiguen lo sucedido aplicando las leyes correspondientes.

Art. 4º – Enviar copia de la presente resolución a las entidades y ciudadanos mencionados en el Artículo 2º.

Art. 5º – Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, con las modificaciones propuestas se va a votar el proyecto de resolución en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

LICENCIA PROFILÁCTICA**Consideración**

(Expte. Nro.11.309)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.309– , referido a la licencia profiláctica de los agentes de la Carrera de Enfermería.

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, abundan ya los argumentos porque reiteradamente los hemos dado en esta Cámara, así que solo me resta pedirle a los demás bloques que nos acompañen con su voto para que hoy tengamos definitivamente esta alegría tan cerca del día de los enfermeros; es un reconocimiento no sólo para ellos sino para todo el personal de los hospitales públicos. También, reitero, está reservado para su tratamiento un proyecto de ley referido a la Carrera de Enfermería.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente, señor diputado, ¿usted propone la insistencia del proyecto anteriormente aprobado por esta Cámara?

SR. ALLENDE – Sí, señor Presidente. Insistimos para que la licencia sea de quince días corridos para todo el personal una vez al año.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Como lo hemos hecho en reiteradas oportunidades –como lo dijo el diputado Allende–, acompañamos este proyecto de ley que tiene como objetivo reivindicar a un sector de la salud pública entrerriana, fundamentalmente a todo el personal en sus instancias, desde el médico hasta el último personal de maestranza, pasando por los enfermeros.

Pero también quiero recordarle al diputado Allende que este proyecto no fue acompañado por otro de los poderes de Estado Provincial, concretamente por el Poder Legislativo en la instancia de los senadores, donde el Partido Justicialista tiene amplia mayoría, y creíamos que en ningún momento desde el Partido Justicialista, desde el Bloque de Senadores Justicialistas, se iba a rechazar una reivindicación de esta naturaleza.

¿Por qué digo esto? Porque quienes ocasionalmente ocupamos la oposición no miramos quién es el autor del proyecto, solamente miramos su contenido y los objetivos, y más allá de que a veces en distintas instancias políticas o gremiales hemos tenido diferencias con el diputado Allende, hoy queremos reconocer su autoría y su trabajo en función de este objetivo. Por eso acompañamos positivamente este proyecto de ley. *(Aplausos en la barra.)*

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Por dos motivos vamos a acompañar este proyecto. En primer lugar, porque como se ha dicho es un proyecto que tuvo origen y sanción en esta Cámara; por eso no podemos, frente al planteo de los trabajadores que en esta Cámara defendió más firmemente el diputado Allende, dejar de convalidar lo que se analizó, estudió y dictaminó en la comisión.

Corresponde insistir en lo que oportunamente sancionamos como una legítima, clara y genuina expresión de los trabajadores, por eso acompañamos la moción que ha hecho el diputado Allende.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Para insistir en el proyecto aprobado originalmente por la Cámara de Diputados en la sesión del pasado 4 de agosto, se requieren dos tercios de los diputados presentes, votándose en general y en particular a la vez.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

–El texto del proyecto de ley es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los agentes de la carrera de Enfermería y Escalafón General del Área de Salud de todos los Hospitales de los distintos niveles y de todos los centros de salud de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Gozarán de tal beneficio los agentes mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas. Asimismo los que estén expuestos a tareas insalubres, y que necesariamente requieran una acción protectora de salud por parte del Estado.

Art. 3° - El personal de Enfermería y de Escalafón General gozará de una licencia profiláctica de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la Licencia Anual Ordinaria.

Art. 4° - Los jefes de servicios serán los encargados de planificar la licencia profiláctica del personal a su cargo, debiendo comunicar con antelación prevista a los Directores de Hospitales y Centros de Salud, el cronograma de Licencias para elevarlo en tiempo y forma a la Dirección de Personal de la Secretaría de Salud.

Art. 5° - Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias. En ello participarán el beneficiario y el jefe de servicio inmediato, a los efectos de no resentir la planta de recursos humanos de la institución, y por ende la atención directa e indirecta al paciente.

Art. 6° - Se deja expresamente aclarado que no se otorgarán suplencias y/o contratos de personal para cubrir las Licencias Profilácticas. La Secretaría de Salud, exclusivamente, y en casos excepcionales, deberá autorizar las contrataciones temporarias del personal, cuando realmente los establecimientos no puedan cubrir las licencias con otro agente de planta permanente.

Art. 7° - Asimismo, en el caso de que el otorgamiento de las Licencias Profilácticas, genere el traslado de personal entre Hospitales y Centros de Salud o entre Hospitales, deberá efectuarse con exclusivo consentimiento de los agentes trasladados y en ningún caso podrá significar desarraigo.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

19

LEY NRO. 9.564. CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA

Consideración

(Expte. Nro.14.339)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar las preferencias acordadas oportunamente para esta sesión, con o sin dictamen de comisión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley –Expte. Nro. 14.339–, por el cual se modifica la Ley Nro. 9.564, Carrera Provincial de Enfermería.

- Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modificase el Artículo 33° de la Ley Nro. 9.564, que quedará redactado de la siguiente forma: “El sueldo básico correspondiente al personal que revista en Tramo B, se compondrá de la asignación inicial según Artículo 32°, más el cinco por ciento (5%) cada cinco (5) años por promoción automática. A tal efecto, se computará la antigüedad acumulada por los agentes a la fecha de sanción de la presente Ley.”

Art. 2° - Modificase el Artículo 35° de la Ley Nro. 9.564, que quedará redactado de la siguiente forma: “El sueldo básico correspondiente al personal que revista en Tramo A, se compondrá de la asignación inicial según Artículo 34°, más el cinco por ciento (5%) cada cinco (5) años por promoción automática. A tal efecto, se computará la antigüedad acumulada por los agentes a la fecha de sanción de la presente ley.”

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: durante años se trabajó en un proyecto de ley que contemplara una carrera, le diera un contenido y les reconociera las funciones a los trabajadores del área de Salud, en especial a los enfermeros.

Este proyecto de ley tuvo muchísimos vaivenes, discusiones, marchas y contramarchas, hasta que tuvo su sanción y después hubo que discutir arduamente su reglamentación.

Cuando planteamos al Gobierno de la Provincia la necesidad de que se respetara la voluntad de los legisladores en el sentido de reconocer una carrera para todos los enfermeros de la Provincia y encasillarlos de acuerdo con su capacitación –sus títulos, sus estudios– y con su función, por supuesto que estábamos hablando de un reconocimiento no de los títulos o estudios que puedan obtener de aquí en más, sino de los que habían venido consiguiendo; además pretendíamos ordenar un sector tan delicado como es el de la atención de la salud, para que los políticos –entre los que me incluyo– dejemos de meter la mano,

como se ha venido haciendo desde hace muchísimo tiempo, para acomodar a nuestros amigos o amigas en los hospitales ocupando las categorías que, a lo mejor, algún agente con 10, 15 ó 20 años de antigüedad estaba esperando porque le correspondía, porque cumplía la función, porque se había capacitado para ello y tenía el título habilitante; pero venía alguien y en ese cargo –seguramente de buen ingreso– ponía a un amigo o a una amiga, en vez de a quien correspondía.

Todo esto se termina con esta ley, porque más allá de que los nombramientos los haga el Poder Ejecutivo, en esta carrera va a quedar entrampado el artículo que siempre aparecía: “salvo el caso de...” y ahí entraban todos los amigos, porque esta ley no tiene categorías intermedias: el personal ingresa, de acuerdo con la función que cumple, en un tramo o en otro y a partir de ese momento lleva consigo la categoría, va ascendiendo cada cinco años, va aumentando su básico, va progresando en su carrera, y cuando se jubila su categoría vuelve a ser categoría de ingreso. O sea que a nosotros, los políticos, no nos quedan más categorías intermedias para acomodar a los amigos que nos han ayudado en la campaña.

Por eso, era importante que se reubicara al personal de acuerdo con su realidad. Cuando se lo planteamos, el Gobernador lo entendió, a tal punto que se hicieron los estudios para analizar cómo incidía la ley en el Presupuesto y esto era lo que menos incidía, es decir, tomar la antigüedad del agente y cuando se lo reubica de acuerdo con el tramo que le corresponde según la nueva ley, se le aplica el 5 por ciento cada 5 años de antigüedad que tenga.

Esto evidentemente iba a poner las cosas en orden: las enfermeras y los enfermeros de mucha antigüedad iban a tener esa bonificación por encima del resto; al contrario, si esto no se aplicara, la ley achataría el escalafón y, en consecuencia, sería lo mismo un enfermero con 30 años de servicios que uno recién ingresado. Pero la Secretaría Legal y Técnica, si bien nos dio la razón política, decía que tenía fundamentos jurídicos encontrados, porque si la ley no lo expresaba, no podía aplicarse retroactivamente y entonces no podía considerarse la antigüedad del agente. Yo interpretaba que la retroactividad era decir: “Vamos a aplicar la ley desde el año 1.990”; pero esto no es lo que queremos hacer, porque la ley se aplica desde su sanción. Estábamos hablando de un reencasillamiento del personal, cosa que va a ocurrir cuando se sancione –seguramente en las próximas sesiones– el Régimen Jurídico Básico y el Escalafón del Empleado Público. En ese momento discutiremos cómo vamos a reencasillar. Seguramente vamos a reencasillar –para hacer justicia– de acuerdo con la función y con la antigüedad de cada uno, porque ¿para qué queremos carrera, si no nos van a reconocer 20 ó 30 años de trabajo en la Administración?

La Tesorería de la Provincia también manifestó que hay voluntad de pago, pero existe una imposibilidad jurídica porque la ley no la habilita. Tratando de encontrar una solución, un sindicato, concretamente UPCN, nos ha acercado un proyecto –que podría ser viable, lo hemos conversado con los distintos sectores técnicos del Gobierno– que propone destrabar jurídicamente lo que políticamente se quiere.

Por eso, queremos modificar dos artículos –son dos porque son por tramos–. Un artículo que dice: “El sueldo básico correspondiente al personal que revista en el Tramo B se compondrá de su asignación según el Artículo 32º –que es el que establece el básico–, más –que esto no lo decía el Artículo anterior– el 5 por ciento cada 5 años por promoción automática”, o sea que autoriza a reencasillarlo.

El Artículo 2º dice: “Modificase el Artículo 35º de la Ley Nro. 9.564 que quedará redactado de la siguiente manera...” y dice lo mismo pero en el Tramo A. Son dos tramos, por eso son dos Artículos.

Ante esto que es un caso de extrema justicia y de ubicar al personal donde le corresponde y con la jerarquización correspondiente nos ponemos a disposición para cualquier explicación y pedimos el apoyo a este proyecto de ley.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer término nuestro bloque quiere agradecer la confianza dispensada por el Bloque de diputados Justicialistas, que a pesar de no tener la posibilidad numérica de aprobar esta ley, han concurrido al Recinto a tratar el mismo, confiados que quienes pertenecemos al Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, en el compromiso permanente en defensa de los trabajadores que nadie puede negar y nadie puede ocultar a lo largo de todos nuestros años de trabajo político, social y militante, íbamos a acompañar este proyecto de ley.

Este proyecto de ley que acaba de fundamentar el diputado Allende tiene como objetivo reivindicar a un sector de los trabajadores del Estado que también están esperando la ley marco, que seguramente como la están trabajando distintos gremios, como el caso de ATE, UPCN o AGMER, a fin de año, si Dios quiere, le vamos a poder dar el regalo después de tantos años de luchas, de reivindicaciones, de trabajo y de propuestas que ellos han venido trayendo a los distintos gobiernos del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, señor Presidente, nuestro bloque va a acompañar este proyecto y va a ayudar con los cuatro legisladores que lo componemos, para que el Bloque Justicialista logre los votos necesarios y hoy quede aprobado este proyecto ley. Y pedimos, porque estamos convencidos que así lo va a hacer, que el

Bloque de la Unión Cívica Radical también apoye este proyecto para que en forma conjunta demos a los entrerrianos que cuando hay un objetivo superior, en este Recinto no hay ni oficialistas ni opositores.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde la Red de Participación Popular quiero expresar también mi apoyo porque recién no fui aludida por el diputado Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Le pido disculpas a la diputada, lo digo con total sinceridad.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Si bien ha sido acordado en Labor Parlamentaria, corresponde que se diga en este Recinto que tal cual lo manifestamos nosotros vamos a adherir plenamente al proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 13 y 15.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos
